

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

Lima, 10 de Diciembre del 2021

INFORME N° D001730-2021-PCM-OGAJ

Firmado digitalmente por GARCIA
SABROSO Richard Eduardo FAU
20168999926 soft
Director De La Oficina General De
Asesoría Jurídica
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.12.2021 09:12:47 -05:00

A : **LUIS FRANCISCO GONZALEZ NORRIS**
SECRETARIO GENERAL
SECRETARÍA GENERAL

De : **RICHARD EDUARDO GARCIA SABROSO**
DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 339/2021-CR "Ley que crea el Instituto Nacional Tropical del Café - INTCAFÉ".

Referencia : a) OFICIO N° 0184-2021-2022/CDRGLMGE-CR (12OCT2021)
b) OFICIO MÚLTIPLE N° D001417-2021-PCM-SC (05NOV2021)
c) MEMORANDO N° D000588-2021-PCM-SGP (28OCT2021)
d) OFICIO N° D000114-2021-CEPLAN-DE (23NOV2021)
e) OFICIO N° 697-2021-CONCYTEC-P (26NOV2021)

Fecha Elaboración: Lima, 02 de diciembre de 2021

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 339/2021-CR "Ley que crea el Instituto Nacional Tropical del Café – INTCAFÉ".

Sobre el particular informo lo siguiente:

I. BASE LEGAL.-

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República.
- 1.3. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.4. Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM.

II. ANTECEDENTES.-

- 2.1. El Proyecto de Ley N° 339/2021-CR "Ley que crea el Instituto Nacional Tropical del Café – INTCAFÉ", corresponde al Grupo Parlamentario Acción Popular a iniciativa de la Congresista Silvia María Monteza Facho, y se sustenta en el derecho a la iniciativa en la formación de leyes reconocida en el artículo 107¹ de la Constitución Política del Perú.

¹ Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley.



Firmado digitalmente por SUAREZ
LESCANO Sandra Ivone FAU
20168999926 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.12.2021 20:49:37 -05:00

**BICENTENARIO
PERÚ 2021**

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

- 2.2. A través del Oficio N° 184-2021-2022/CDRGLMGE-CR, la presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 339/2021-CR a la Presidencia del Consejo de Ministros, la misma que se encuentra sustentada en el artículo 96² de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo 4 de la Ley N° 28484 y en el artículo 69³ del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República, que faculta a los Congresistas de la República a formular pedidos de informes para el desarrollo de sus funciones.
- 2.3. Mediante Memorando N° D000588-2021-PCM-SGP, la Secretaría de Gestión Pública remite el Informe N° D000263-2021-PCM-SSAP, elaborado por la Subsecretaría de Administración Pública, que contiene su opinión sobre el Proyecto de Ley N° 339/2021-CR.
- 2.4. Con el Oficio N° D000114-2021-CEPLAN-DE, la Dirección Ejecutiva del CEPLAN, remite el Informe N° D00185-2021-CEPLAN/OAJ, de su Oficina de Asesoría Jurídica, que contiene la opinión de dicha Entidad, respecto al Proyecto de Ley N° 339/2021-CR.
- 2.5. Asimismo, a través del Oficio N° 697-2021-CONCYTEC-P, la Presidencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, remite los Informes N° 149-2021-CONCYTEC-OGAJ-EMAF y N° 013-2021-CONCYTEC-DPP-SDITT/DLT, elaborados por la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Subdirección de Innovación y Transferencia Tecnológica de la Dirección de Políticas y Programas de CTel, respectivamente, con la opinión del CONCYTEC sobre el Proyecto de Ley N° 339/2021-CR.
- 2.6. Mediante Oficio Múltiple N° D001417-2021-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, al Ministerio de Economía y Finanzas, al Ministerio de la Producción, al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, al Ministerio del Ambiente y al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el pedido de opinión respecto al Proyecto de Ley N° 339/2021-CR, al encontrarse dentro del ámbito de su competencia, precisando que las opiniones que para tal efecto emitan, sean remitidas directamente a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República.

III. ANÁLISIS.-

- 3.1. De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 21 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica *"Emitir opinión jurídico – legal respecto de los proyectos de Ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección."*

Al amparo de dicho marco legal, se precisa lo siguiente:

² Artículo 96.- Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios. El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley.

³ Solicitud de información a los ministros y la administración

Artículo 69.- Los pedidos son proposiciones mediante las cuales los Congresistas ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria a los Ministros y otras autoridades y órganos de la administración, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, los pedidos escritos se pueden efectuar para hacer las sugerencias sobre la atención de los servicios públicos.

**BICENTENARIO
PERÚ 2021**



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

3.2 El Proyecto de Ley N° 339/2021-CR, Ley que crea el Instituto Nacional Tropical del Café – INTCAFÉ, consta de ocho (8) artículos y dos (2) disposiciones finales que plantean lo siguiente:

- El artículo 1 señala que la propuesta tiene por objeto dar el marco normativo para la creación del Instituto Nacional Tropical del Café – INTCAFÉ, con sede en la provincia de Jaén, Cajamarca, para promover políticas sostenibles de desarrollo agrario acorde con las exigencias de los mercados nacionales e internacionales en el marco del fortalecimiento de la cadena productiva del café, adaptación al cambio climático y uso de tecnologías orientadas al sector agrario en el Perú.
- El artículo 2 indica que el Instituto Nacional Tropical del Café – INTCAFÉ es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional u autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera.
- El artículo 3 precisa que el Instituto Nacional Tropical del Café – INTCAFÉ tiene la finalidad de generar políticas de desarrollo productivo en el fortalecimiento de la cadena productiva del café, a través de la investigación, innovación, adaptación de variedades perennes u nuevas variedades de café adaptables al cambio climático, en beneficio de los caficultores, la reactivación económica y alcanzar niveles de competitividad sostenible.
- El artículo 4 dispone la creación de una comisión multisectorial, bajo la rectoría del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, encargada de elaborar un plan de acción que permita la creación e implementación oportuna del Instituto Nacional Tropical del Café – INTCAFÉ.
- El artículo 5 establece la conformación de la comisión multisectorial a la que se refiere el artículo 4, señalando que la misma se instalará dentro de los quince (15) días calendario de vigencia de la Ley.
- El artículo 7 señala que la Comisión Multisectorial tiene como funciones, elaborar el Plan de Acción y uniformizar criterios técnicos para la creación e implementación del Instituto Nacional Tropical del Café – INTCAFÉ, establecer la Directiva Nacional y Estructura Operativa del INTCAFÉ, así como establecer las funciones, reglamento y herramientas necesarias para su creación.
- El artículo 8 dispone que la implementación y el cumplimiento de lo dispuesto en la propuesta será financiado con cargo al presupuesto institucional de las entidades públicas involucradas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.
- La Primera Disposición Final señala que la Ley entra en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.
- La Segunda Disposición Final dispone la derogación y modificatoria, de ser el caso, de las normas que se opongan a la Ley.

3.3 En la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley N° 339/2021-CR, se señala que, el Gobierno Nacional ha emitido diversas normas con la finalidad de dar impulso, sostenibilidad y desarrollo de la producción cafetalera en nuestro país, no obstante la misma resulta insuficiente, pues se requeriría de una entidad que articule todos los esfuerzos para promover políticas sostenibles de desarrollo agrario acorde con las exigencias de los mercados nacionales e internacionales, en el marco del fortalecimiento de la cadena productiva del café, adaptación al cambio climático, uso de tecnologías orientadas al sector agrario en el Perú, y que promueva la investigación, entre otras.

Asimismo, en la Exposición de Motivos se señala que es de vital importancia fortalecer la cadena productiva del café para su sostenimiento y hacerle frente al cambio climático, para lo cual se plantea la creación del Instituto Nacional Tropical del Café – INTCAFÉ, con la finalidad de promover la investigación, innovación de tecnologías aplicadas al café y, la determinación de un sello de garantía que identifiquen a las exportaciones con el sello y marca Perú. Así como, la generación de propuestas de políticas de desarrollo de uno de los productos bandera de



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

exportación del Perú, alineado al marco de desarrollo de la Política Nacional Agraria, adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

En los efectos de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional, contenida en la Exposición de Motivos, se sostiene que la iniciativa legislativa tiene carácter declarativo, y no contraviene el ordenamiento constitucional y legal vigente. Asimismo, señala que se sustenta en el artículo 44 de la Constitución Política del Perú, así como en lo dispuesto en el Plan Nacional de Acción del Café Peruano 2019 – 2030, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2019-MINAGRI.

Por su parte, el Análisis Costo Beneficio de la propuesta normativa indica que la misma no genera gasto adicional al tesoro público, dado que su implementación y cumplimiento se financiará con cargo al presupuesto institucional de las entidades públicas involucradas, sin demandar recursos adicionales al Estado.

- 3.4 Teniendo en cuenta la materia que se pretende regular, el Proyecto de Ley N° 339/2021-CR, cuenta con la opinión de la Secretaría de Gestión Pública, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, y el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC.

Opinión Técnica de la Secretaría de Gestión Pública de la PCM.

- 3.5 De acuerdo con el artículo 59 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, la Secretaría de Gestión Pública es el órgano de línea con autoridad técnico normativa a nivel nacional en materias de estructura, organización y funcionamiento del Estado, gestión por procesos, evaluación de riesgos de gestión, simplificación administrativa, calidad regulatoria, calidad de la prestación de bienes y servicios, innovación, gobierno abierto, gestión del conocimiento, gestión de reclamos y servicios integrados, y, las intervenciones orientadas a que las entidades públicas mejoren su productividad y gestión interna. Es el órgano rector del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública y responsable de proponer, articular, implementar y evaluar la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública y, de la coordinación y dirección del proceso de modernización de la gestión del Estado.
- 3.6 Bajo ese marco normativo, la Secretaría de Gestión Pública ha emitido opinión sobre el Proyecto de Ley N° 339/2021-CR mediante el Informe N° D000263-2021-PCM-SSAP, en el cual concluye lo siguiente:

"IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

4.1. *Del análisis realizado en el presente informe, el "Proyecto de Ley N° 339/2021-CR, Ley que crea el Instituto Nacional Tropical del Café - INTCAFÉ", es inviable por las siguientes consideraciones:*

- a) Se advierte que el proyecto de ley que establece la creación de un organismo público adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, constituye una propuesta formulada por el Poder Legislativo.*
- b) La creación de cualquier entidad del Estado, requiere la opinión técnica previa de la Presidencia del Consejo de Ministros (Secretaría de Gestión Pública).*
- c) Los Organismos Públicos son entidades desconcentradas del Poder Ejecutivo que se encuentran adscritas a un Ministerio.*
- d) Los Organismos Públicos se crean y disuelven por ley a iniciativa del Poder Ejecutivo.*



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

- e) Son competencias exclusivas del Ejecutivo, el diseño de las políticas nacionales.
- f) El Poder Legislativo no puede determinar las materias que requieran la implementación de políticas nacionales, debido a que éstas forman parte de la Política General de Gobierno, cuya dirección recae en el Presidente de la República.
- g) Considerando que el proyecto de ley pretende crear un organismo público (INTCAFÉ) vinculado a las materias de investigación, innovación y tecnología en materia agraria, se advierte que, de aprobarse la propuesta, se produciría una duplicidad de funciones con el INIA, siendo este último, el Ente Rector del Sistema Nacional de Innovación Agraria, encargado de formular la Política Nacional de Innovación Agraria.
- h) Las Comisiones son órganos colegiados que se crean dentro de la estructura de una entidad pública preexistente del Poder Ejecutivo.
- i) La creación de las Comisiones, según su naturaleza, son implementados y aprobados por normas del Poder Ejecutivo, ya sea por Resolución Suprema (Comisiones Multisectoriales de naturaleza temporal), Decreto Supremo (Comisiones Multisectorial de naturaleza permanente) o Resolución Ministerial (Comisión Sectorial).
- j) La creación, evaluación de funcionamiento, evaluación de continuidad y extinción de comisiones multisectoriales constituyen competencias exclusivas del Poder Ejecutivo.
- k) De conformidad con la Ley Orgánica de Poder Ejecutivo, los ministros de Estado son los encargados de dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, aprobar planes de actuación, y asignar los recursos necesarios para su ejecución.
- l) Corresponde al propio Poder Ejecutivo, y no otro a Poder del Estado, quien regule, determine y establezca las pautas de su actuación, y de las formas organizacionales que considere necesarias para la implementación de sus Planes.
- m) Asimismo, se advierte que las propuestas contenidas en el proyecto de ley tienen incidencia presupuestaria; en ese sentido, se recuerda la prohibición constitucional de generación de gasto público por parte de las iniciativas del Congreso de la República.

(...)"

Opinión técnica del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN

- 3.7 El Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN ha emitido opinión sobre el Proyecto de Ley N° 339/2021-CR mediante el Informe N° D000185-2021-CEPLAN-OAJ, en el cual concluye lo siguiente:

"IV. CONCLUSIONES:

De conformidad con lo explicado en los párrafos precedentes, esta Oficina de Asesoría Jurídica concluye que el proyecto de ley debe ser observado por los siguientes fundamentos:

- *En el Plan Nacional de Acción del Café Peruano (PNA-CAFÉ) 2019-2030, se aborda la problemática del sector cafetalero teniendo como objetivo general de este Plan, mejorar los niveles de competitividad y sostenibilidad social y ambiental de la cadena de valor del café.*
- *La creación de la Comisión Multisectorial, bajo la rectoría del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, no precisa su naturaleza temporal o permanente y no justifica debidamente la creación de la comisión, contraviniendo los requerimientos establecidos en el artículo 36 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.*

(...)"



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

Opinión técnica del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC

- 3.8 El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC ha emitido opinión sobre el Proyecto de Ley N° 339/2021-CR mediante los Informes N° 149-2021-CONCYTEC-OGAJ-EMAF de su Oficina General de Asesoría Jurídica, y N° 013-2021-CONCYTEC-DPP-SDITT/DLT de la Subdirección de Innovación y Transferencia Tecnológica de la Dirección de Políticas y Programas de CTel

En el Informe N° 149-2021-CONCYTEC-OGAJ-EMAF de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC se señala lo siguiente:

"II. ANÁLISIS:

(...)

DEL PROYECTO DE LEY ALCANZADO

(...)

2.8. *Por otro lado, debe tenerse en cuenta que de acuerdo al artículo 28 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE), los Organismos Públicos son entidades desconcentradas del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de Derecho Público. Tienen competencias de alcance nacional. Están adscritos a un Ministerio y son de dos tipos:*

1. Organismos Públicos Ejecutores, cuya creación y disolución se realiza por Ley a iniciativa del Poder Ejecutivo.

2. Organismos Públicos Especializados, cuya creación y disolución se realiza por Ley a iniciativa del Poder Ejecutivo.

2.9. *Con relación a la naturaleza de un órgano público técnico especializado dicha Ley en su artículo 33 señala que obedece al cumplimiento de ciertos criterios tales como i) Planificar y supervisar, o ejecutar y controlar políticas de Estado, y ii) Establecer instancias funcionalmente independientes que otorgan o reconocen derechos de los particulares, para el ingreso a mercados o el desarrollo de actividades económicas.*

En ese sentido, la propuesta debe cumplir con los criterios establecidos en la Ley señalada y ello debe ser por iniciativa del Poder Ejecutivo.

2.10. *Finalmente, de acuerdo al artículo 79 de la Constitución Política del Perú, "los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto. El Congreso no puede aprobar tributos con fines predeterminados, salvo por solicitud del Poder Ejecutivo.*

(...)

En tal sentido, el Congreso no tiene iniciativa de gastos, salvo que ello haya sido coordinado con el Poder Ejecutivo y se cuente con su aprobación.

(...)"

Por su parte, la Subdirección de Innovación y Transferencia Tecnológica del CONCYTEC, en el Informe N° 013-2021-CONCYTEC-PDITT/DLT concluye lo siguiente:

"III. Conclusiones y recomendaciones



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

3.1. La presente ley busca crear el Instituto Nacional Tropical del Café – INTCAFÉ, así como establecer una Comisión Multisectorial para definir al plan y la articulación de diferentes actores y sectores. Ambas como planteamiento para impulsar la investigación, innovación y generación de conocimiento en toda la cadena productiva del café. Es evidente la importancia de impulsar las cadenas productivas y la tecnología en la agroindustria de nuestro país en beneficio de la sociedad y la industria, sin embargo, esta cuenta con observaciones vinculadas a su creación y duplicidad de funciones en sistemas establecidos por ley y acciones de los entes rectores: CONCYTEC (ente rector del SINACTI) e INIA (Ente rector del SNIA).

3.2. Se sugiere en las acciones sobre materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica deba ser articulado con el CONCYTEC por ser el ente rector del SINACYT."

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Sobre la afectación al principio constitucional de separación de poderes

- 3.9 La supremacía jurídica de la Constitución sobre toda norma legal se encuentra establecida en el artículo 51 de la Constitución Política del Perú, cuando se dispone que:

*"Artículo 51.- **La Constitución prevalece sobre toda norma legal**; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado". (Énfasis agregado)*

- 3.10 En función a dicho principio constitucional, en el artículo 38 de la Constitución Política del Perú también se dispone que:

*"Artículo 38.- **Todos los peruanos tienen el deber** de honrar al Perú y de proteger los intereses nacionales, **así como de respetar, cumplir** y defender **la Constitución** y el ordenamiento jurídico de la Nación". (Énfasis agregado)*

- 3.11 Por consiguiente, se puede señalar que el deber de respetar el Principio jurídico de Supremacía de la Constitución corresponde a toda la ciudadanía. Dicha obligación recae sobre todo en los Poderes del Estado, en los órganos constitucionales, y también en la administración pública; al encontrarse sometidos, en primer lugar, a la Constitución Política de manera directa y, en segundo lugar, al principio de legalidad.

- 3.12 De ese modo, la legitimidad de los actos de los Poderes del Estado, de los órganos constitucionales, y de la administración pública, estará determinada por el respeto a la Constitución Política del Perú, en primer lugar, y luego a la ley.

- 3.13 En la línea de lo indicado, en reiteradas oportunidades el Tribunal Constitucional ha afirmado que:

"la supremacía normativa de la Constitución de 1993 se encuentra recogida en dos vertientes: una objetiva, conforme a la cual la Constitución se ubica en la cúspide del ordenamiento jurídico, prevaleciendo sobre toda norma legal; y una subjetiva, en cuyo mérito ningún acto de los poderes públicos ni la de la colectividad en general puede desvincularse de los contenidos de la Constitución". (Énfasis agregado)

⁴ STC N° 0005-2007-PI/TC. Fundamento 6.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

- 3.14 De lo mencionado hasta el momento, se puede afirmar que ningún acto de los poderes públicos ni la de la colectividad en general puede desvincularse de los contenidos de la Constitución Política del Perú.
- 3.15 Señalado lo anterior, se debe indicar que, entre los diversos Principios que reconoce la Constitución Política del Perú, resalta el Principio de Separación de Poderes, bajo el que se rige la organización del Gobierno de nuestro país; reconocido en el artículo 43 de la Constitución Política del Perú:
- "Estado democrático de derecho. Forma de Gobierno
Artículo 43.- La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana.
El Estado es uno e indivisible.
Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y **se organiza según el principio de la separación de poderes**". (Énfasis agregado)
- 3.16 Sobre el Principio de Separación de Poderes, el Tribunal Constitucional ha señalado que llega a constituirse en una exigencia ineludible en todo Estado Democrático y Social de Derecho, garantía para los derechos constitucionalmente reconocidos, así como un límite al poder frente al absolutismo y la dictadura⁵.
- 3.17 Vinculado con dicho principio se encuentra el Principio de Competencia, recogido en el numeral VI del Título Preliminar de la Ley N° 29158, que señala lo siguiente:
- "Artículo VI.- Principio de competencia*
1. El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias sin asumir funciones y atribuciones que son cumplidas por los otros niveles de gobierno.
- 2. El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias exclusivas, no pudiendo delegar ni transferir las funciones y atribuciones inherentes a ellas (...)"*
- 3.18 En el marco del citado principio constitucional, que sustenta la atribución del Poder Ejecutivo de ejercer competencias de manera exclusiva conforme se ha indicado anteriormente, se tiene que, según el artículo 28 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la creación (y disolución) de Organismos Públicos Especializados, se realiza por Ley a iniciativa del Poder Ejecutivo:
- "Artículo 28.- Naturaleza*
Los Organismos Públicos son entidades desconcentradas del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de Derecho Público. Tienen competencias de alcance nacional.
Están adscritos a un Ministerio y son de dos tipos:
1. Organismos Públicos Ejecutores, cuya creación y disolución se realiza por Ley a iniciativa del Poder Ejecutivo.
*2. **Organismos Públicos Especializados, cuya creación y disolución se realiza por Ley a iniciativa del Poder Ejecutivo (...)***". (Énfasis agregado)
- 3.19 En consecuencia, y de acuerdo con lo opinado por la Secretaría de Gestión Pública y el CONCYTEC, tomando en consideración que la creación de todo Organismo Público Especializado se realiza por Ley a iniciativa del Poder Ejecutivo; y que, el Proyecto de Ley N° 339/2021-CR

⁵ Sentencia del Tribunal Constitucional. Expediente N.° 0023-2003-AI/TC. Fundamento Jurídico N° 5.



**PERÚ**Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia**"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"*

dispone en sus artículos 1 y 2 la creación del Instituto Nacional Tropical del Café - INTCAFÉ, como un organismo público técnico especializado, dicha iniciativa legislativa devendría en no viable, al contravenir el Principio de Separación de Poderes, previsto en el artículo 43 de la Constitución Política del Perú.

- 3.20 Del mismo modo, se observa que, de acuerdo a los artículos 1 y 3 del Proyecto de Ley N° 339/2021-CR, el Instituto Nacional Tropical del Café – INTCAFE, cuya creación se plantea, tendría entre otras, la función de *promover políticas* sostenibles de desarrollo agrario, así como de *generar políticas* de desarrollo productivo en el fortalecimiento de la cadena productiva del café.
- 3.21 Al respecto, es preciso indicar que, de conformidad con el numeral 3^o del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Presidente de la República dirigir la Política General del Gobierno, disposición concordante con el literal a)⁷ del numeral 2 del artículo 8 de la Ley N° 29158, norma de desarrollo constitucional, que señala que corresponde al Presidente de la República, en su calidad de Jefe del Poder Ejecutivo, dirigir y aprobar la política general del Gobierno.
- 3.22 En este punto, cabe señalar que, de acuerdo al numeral 7.1⁸ del artículo 7 del Reglamento que regula las Políticas Nacionales, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, las Políticas Nacionales forman parte de la Política General de Gobierno.
- 3.23 Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1^o del artículo 4, y el literal a)¹⁰ del numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley N° 29158, la formulación, planeamiento, dirección, diseño, ejecución, coordinación, supervisión y evaluación de las políticas nacionales, son de competencia exclusiva del Poder Ejecutivo
- 3.24 En tal sentido, y en concordancia con lo opinado por la Secretaría de Gestión Pública, se observa que el Proyecto de Ley N° 339/2021-CR, incidiría directamente en competencias exclusivas del Poder Ejecutivo en materia de diseño y desarrollo de políticas nacionales, al regular y delimitar mediante ley, el establecimiento de políticas en materia de desarrollo productivo y agrario del café, por consiguiente, se puede colegir que la mencionada iniciativa legislativa también afectaría el principio de separación de poderes reconocido en el artículo 43 de la Constitución Política del Perú.
- 3.25 Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, se verifica que, el Instituto Nacional Tropical del Café – INTCAFÉ, cuya creación se propone, tendría por finalidad generar políticas para el desarrollo

⁶ **Atribuciones del Presidente de la República**

Artículo 118.- Corresponde al Presidente de la República:

(...)

3. Dirigir la política general del Gobierno.

⁷ **Artículo 8.- Funciones del Presidente de la República**

Corresponde al Presidente de la República, el ejercicio de las siguientes funciones:

(...)

2. En su calidad de Jefe del Poder Ejecutivo:

a) Dirigir y aprobar la política general del Gobierno

⁸ **Artículo 7.- Política General de Gobierno**

7.1 La Política General de Gobierno es el conjunto de políticas priorizadas que se desarrollan a través de políticas nacionales durante un periodo de gobierno.

⁹ **Artículo 4.- Competencias exclusivas del Poder Ejecutivo**

El Poder Ejecutivo tiene las siguientes competencias exclusivas:

1. Diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno.

¹⁰ **Artículo 23. Funciones de los Ministerios**

23.1 Son funciones generales de los Ministerios:

a) Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno.

BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

productivo en el fortalecimiento de la cadena productiva del café a través de la *investigación, innovación*, adaptación de variedades perennes y nuevas variedades de café adaptables al cambio climático; así como al uso de *tecnologías* orientadas al sector agrario, lo cual, de acuerdo con lo opinado por la Secretaría de Gestión Pública y el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, podría generar duplicidad de funciones con el Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA. toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1060, Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria, el INIA en su calidad de autoridad nacional en innovación agraria es el Ente Rectos de dicho Sistema, cuyo objeto es precisamente, el de promover el desarrollo de la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación y la transferencia tecnológica en materia agraria, con la finalidad de impulsar la modernización y la competitividad de dicho sector. Asimismo, debido a que, según el artículo 6 del referido Decreto Legislativo, establece que el INIA, en su calidad de Ente Rector del Sistema, tiene, entre otras, la función de formular la Política Nacional de Innovación Agraria, dictar las normas y establecer los procedimientos para promover el desarrollo de la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación y la transferencia tecnológica en materia agraria.

- 3.26 Del mismo modo, de acuerdo a lo opinado por el CONCYTEC, la propuesta de creación del Instituto Nacional Tropical del Café – INTCAFÉ podría generar duplicidad de funciones con el CONCYTEC, en su condición de Ente Rector del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación (SINACTI), dado que, dicha entidad, en virtud al artículo 15 de la Ley N° 31250 Ley del SINACTI, tiene, entre otras, la función de: (i) Elaborar y aprobar la normativa, lineamientos, procedimientos, metodologías, instrumentos, técnicas, modelos, directivas, guías u otros que regulen la ciencia, tecnología e innovación (CTI) en el país; así como, proponer las normas y reglamentos que correspondan a las instancias respectivas para su aprobación; (ii) Formular, actualizar, aprobar y coordinar la implementación de los planes, programas y proyectos de CTI; así como realizar su seguimiento, evaluación y análisis de sus resultados e impactos; (iii) Identificar la demanda social y productiva de actividades de CTI y promover su articulación con las capacidades nacionales y territoriales de CTI; y, (iv) Diseñar, implementar y promover mecanismos de coordinación y cooperación entre los integrantes del Sinacti, entre estos y sus similares de otros países, y con instituciones y organismos internacionales, que permitan el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles para la CTI. También, debido a que, de acuerdo con el artículo 18 de la mencionada Ley, el Consejo Directivo del CONCYTEC, tiene, entre otras, la función: (i) Aprobar la propuesta de Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- 3.27 Por otro lado, y en concordancia con lo opinado por la Secretaría de Gestión Pública y el CEPLAN, se observa que el Proyecto de Ley, en su artículo 4 establece la creación de una Comisión Multisectorial bajo la rectoría del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, encargada de elaborar un plan de acción que permita la creación e implementación oportuna del Instituto Nacional Tropical del Café - INTCAFÉ.
- 3.28 Al respecto debemos señalar que la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, regulan la creación de las Comisiones Multisectoriales, conforme se señala a continuación.
- 3.29 El artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que, las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades. Sus conclusiones carecen de efectos jurídicos frente a terceros. No tienen personería jurídica ni administración propia y están integradas a una entidad pública. Asimismo,



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

precisa que, para otras funciones que no sean las indicadas en el párrafo precedente, el Poder Ejecutivo puede encargarlas a grupos de trabajo.

- 3.30 De acuerdo con este dispositivo legal, las normas de creación de las Comisiones deben contener necesariamente disposiciones referidas a:
- Su ubicación dentro de la estructura del Poder Ejecutivo, precisando la entidad pública preexistente de la cual dependen;
 - Su conformación;
 - El mecanismo para la designación de su presidente y miembros, así como la precisión del carácter oneroso por el ejercicio de sus funciones en los casos permitidos por esta ley
 - Su objeto y las funciones que se les asignan;
 - Cuando sea necesario, la dotación de recursos para su funcionamiento, los cuales provendrán de la entidad pública de la cual dependen; y,
 - El período de su existencia, de ser el caso.
- 3.31 Por su parte, el artículo 36 de la citada Ley establece que, las comisiones multisectoriales pueden ser : a) Comisiones Multisectoriales de naturaleza temporal, creadas formalmente mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los Sectores involucrados; y, b) Comisiones Multisectoriales de naturaleza permanente, creadas formalmente mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los Sectores involucrados, las que además cuentan con Reglamento Interno aprobado por Resolución Ministerial del Sector al cual están adscritas.
- 3.32 En tal sentido, se advierte que las comisiones multisectoriales son órganos colegiados creados por el Poder Ejecutivo, como competencia exclusiva de este poder del Estado que, dependiendo de su objeto, conformación y/o duración, se formalizan mediante Resolución Suprema o Decreto Supremo, atendiendo las disposiciones contenidas en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y su modificatoria.
- 3.33 De la revisión del Proyecto de Ley N° 339/2021-CR, se observa que, la creación de la Comisión Multisectorial propuesta no cumpliría con los requisitos establecidos en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ni en los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, por lo cual deviene en no viable.
- 3.34 Ahora bien, de acuerdo con lo indicado por la Secretaría de Gestión Pública, se observa que la iniciativa legislativa en sus artículos 4 y 7 se refiere a la elaboración de *planes de acción*, a cargo de la Comisión Multisectorial, a fin de uniformizar criterios técnicos para la creación e implementación del Instituto Nacional Tropical del Café – INTCAFÉ.
- 3.35 Sobre el particular, es preciso señalar que el numeral 1 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece responsabilidades y funciones de los Ministros de Estado, siendo una de ellas la de aprobar planes de actuación y asignar recursos necesarios para su ejecución. Dicho dispositivo señala lo siguiente:

"Artículo 25.- Ministros de Estado

El Ministro de Estado, con arreglo a la Constitución Política del Perú, es el responsable político de la conducción de un sector o sectores del Poder Ejecutivo.



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

Los Ministros de Estado orientan, formulan, dirigen, coordinan, determinan, ejecutan, supervisan y evalúan las políticas nacionales y sectoriales a su cargo; asimismo, asumen la responsabilidad inherente a dicha gestión en el marco de la política general del gobierno. Corresponden a los Ministros de Estado las siguientes funciones:

*1. Dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno; **aprobar los planes de actuación; y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes.** (...) (Énfasis agregado)*

- 3.36 Siendo ello así, podemos señalar que el diseño, implementación y ejecución de Planes, como el que se establece en el Proyecto de Ley, corresponden al Poder Ejecutivo a través del/de los Ministro/s de Estado competente/s, en su calidad de responsable/s político/s de la conducción de su sector, en el marco de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 3.37 En tal sentido, y conforme con lo opinado por la Secretaría de Gestión Pública, no corresponde al Congreso de la República establecer aspectos como el diseño, implementación y ejecución del Plan de Acción establecido en los artículos 4 y 7 del Proyecto de Ley, toda vez que dicha decisión le corresponde al/a los Ministro/s de Estado competente/s, conforme la normativa previamente citada, motivo por el cual el Proyecto de Ley N° 339/2021-CR, deviene en **no viable**.

Posible iniciativa de gasto del Proyecto de Ley

- 3.38 De otro lado, cabe anotar que de acuerdo con el numeral 17 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, le corresponde al Presidente de la República administrar la hacienda pública. Asimismo, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 79 que:

"Restricciones en el Gasto Público

*Artículo 79.- Los representantes del Congreso de la República **no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos**, salvo en lo que se refiere a su presupuesto (...)" (Énfasis agregado)*

- 3.39 Lo señalado, respecto a la restricción de los Congresistas de la República en la generación de gasto público, se encuentra regulado además en el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, que les prohíbe la presentación de proposiciones de ley que involucren creación o aumento de gasto público.

Requisitos especiales

Artículo 76. *La presentación de las proposiciones de ley y de resolución legislativa está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales:*

(...)

2. Las proposiciones de ley o de resolución legislativa que presentan los Congresistas lo serán a través del Grupo Parlamentario y requieren del respaldo:

(...)

Además, estas proposiciones de ley o resolución legislativa:

*a) **No pueden contener propuestas de creación ni aumento de gasto público.** Esta regla no afecta el derecho de los Congresistas de hacer proposiciones en ese sentido durante el debate del Presupuesto. (...)" (Énfasis agregado).*



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

3.40 Siendo ello así, se puede afirmar correctamente que los representantes del Congreso de la República **no tienen la potestad de presentar iniciativas legislativas que creen ni aumenten gasto público**, salvo el que corresponde a su presupuesto; y, que la administración de la hacienda pública le corresponde exclusivamente al Presidente de la República. En ambos casos, ningún acto de los poderes públicos, ni la colectividad en general, pueden desvincularse de dichos preceptos.

3.41 Sobre este aspecto, se ha pronunciado el Supremo intérprete de la Constitución Política del Perú en la Sentencia del Expediente N° 00019-2011-PI/TC, respecto a la creación de una universidad cuando no se había acreditado la disponibilidad de los recursos para su funcionamiento:

*"(...) si se tiene en cuenta que la creación legal de una universidad pública, por evidentes razones, apuesta a su futura entrada en funcionamiento, y que sobretudo en el inicio de su gestión, sus principales rentas tienen origen en las partidas presupuestales que el Estado le asigna, la creación de tal universidad que no tenga acreditada, a través de un informe técnico previo emitido por el Poder Ejecutivo y, concretamente, por el Ministerio de Economía y Finanzas, la disponibilidad de los recursos que aseguren la eficiencia de sus servicios, sería sinónimo de la verificación de una iniciativa motu proprio por parte del Congreso de la República para generar gasto público, lo que se encuentra prohibido por el artículo 79° de la Constitución"*¹¹. (Énfasis agregado)

3.42 Cabe precisar que en la Sentencia del Expediente N° 00019-2011-PI/TC, el Tribunal Constitucional también señaló que la intervención del Ministerio de Economía y Finanzas sobre la capacidad del Estado para financiar el funcionamiento de –en ese caso- una universidad, debía ser incluso previa a su creación legal:

*"En tal sentido, una interpretación del artículo 6 de la Ley N° 26439, conforme al artículo 79 de la Constitución, exige concluir que cuando dicho precepto legal establece que "[p]ara autorizar el funcionamiento de las universidades públicas se requiere", entre otras cosas, la intervención del Ministerio de Economía y Finanzas sobre la capacidad del Estado para financiar su funcionamiento", tal intervención debe ser previa incluso a su creación legal y no solo previa a su entrada en funcionamiento. Por lo demás, solo bajo este entendimiento se mantiene a buen recaudo la competencia de administración de la hacienda pública, que conforme al mandato del artículo 118, inciso 17), de la Constitución, ha quedado reservada al Poder Ejecutivo"*¹². (Énfasis agregado)

3.43 Luego de los fundamentos establecidos en la sentencia del Expediente N° 00019-2011-PI/TC, el Tribunal Constitucional concluyó que:

*"Lo expuesto lleva a concluir que la creación de una universidad por parte del Congreso de la República, sin que **previamente exista un informe técnico del MEF que acredite la disponibilidad de los recursos públicos necesarios para garantizar un futuro funcionamiento (...) es violatoria del artículo 79 de la Constitución (...)**"*¹³. (Énfasis agregado)

3.44 Bajo dicho marco, el Tribunal Constitucional señaló que la **creación legal** de una universidad pública que no respete la mencionada exigencia constitucional (artículo 79), incurre en una inconstitucionalidad tanto de forma como de fondo:

¹¹ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia Expediente N° 00019-2011-PI/TC, Fundamento Jurídico N° 17.

¹² Ibid.

¹³ Ídem., Fundamento Jurídico N° 18.



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

"Incurrir en una inconstitucionalidad de forma", dado que la ausencia del respectivo informe previo del MEF constituye la omisión de un acto que, por imperio del artículo 79 de la Constitución, concretizado por el artículo 5 de la Ley Universitaria, necesariamente debe formar parte del procedimiento legislativo que anteceda a la expedición de la ley que crea la universidad.

"Incurrir en una inconstitucionalidad de fondo", toda vez que el contenido de la ley, así expedida, será violatorio de la prohibición prevista en el artículo 79 de la Constitución, es decir, de la prohibición de que el Congreso tiene iniciativa en la generación de gasto público, salvo en lo que atañe a su propio presupuesto"¹⁴.

- 3.45 Como se puede advertir, y conforme con la opinión de la Secretaría de Gestión Pública y el CONCYTEC la creación del Instituto Nacional Tropical del Café – INTCAFÉ, propuesto por el Congreso de la República, como un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, es una medida **que generaría gasto público colisionando con lo preceptuado por el artículo 79 de la Norma Fundamental**, por lo que el Proyecto de Ley N° 339/2021-CR se considera **no viable**. (Énfasis agregado)
- 3.46 Cabe mencionar además que en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley no se sustenta el impacto presupuestal que tendrá la aprobación de la futura Ley, y tampoco se calcula de manera sostenible su financiamiento.

Sobre la necesidad de la propuesta normativa

- 3.47 El artículo 2 de la Ley N° 26889, Ley marco para la producción y sistematización legislativa, establece que los proyectos normativos deben estar debidamente sustentados en una exposición de motivos. Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de la Ley marco para la producción y sistematización legislativa (en adelante el Reglamento), aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, precisa que la exposición de motivos consiste en la fundamentación jurídica de la necesidad de la propuesta normativa con una explicación de los aspectos más relevantes.

El artículo 3 del citado Reglamento señala que como parte del análisis costo beneficio se debe sustentar la necesidad de la norma, **la que debe estar justificada por la naturaleza de los problemas, los costos y beneficios probables y los mecanismos alternativos para su solución**.

- 3.48 En ese mismo sentido, cabe destacar que el artículo 75¹⁵ del Reglamento del Congreso de la República dispone que las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen **sus fundamentos, el efecto** de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, y el **análisis costo-beneficio** de la futura norma legal.
- 3.49 El Análisis Costo Beneficio (ACB) *"es el análisis del impacto social y económico de la propuesta del dictamen. Informa y demuestra que el impacto de la propuesta legislativa en el aumento del*

¹⁴ Ídem., Fundamento Jurídico N° 19.

¹⁵ "Requisitos y presentación de las proposiciones

Artículo 75. Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo-beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental. De ser el caso, la fórmula legal respectiva que estará dividida en títulos, capítulos, secciones y artículos. Estos requisitos sólo pueden ser dispensados por motivos excepcionales. (...)"



BICENTENARIO
PERÚ 2021

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

bienestar social es mayor que el costo de su vigencia"¹⁶. Es un marco conceptual que se utiliza para medir el impacto y los efectos de las propuestas normativas sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general¹⁷.

En esa línea, el adecuado desarrollo del Análisis Costo Beneficio (ACB) debe permitir advertir la necesidad y oportunidad de la regulación. Asimismo, dicho análisis integral "debe incluir las razones por las cuales la norma no solo es viable sino que es necesaria"¹⁸.

- 3.50 El análisis señalado, es imprescindible en el contexto actual de nuestro ordenamiento jurídico, que se caracteriza por una tendencia a la sobreregulación, "inflación legislativa" o "inflación normativa"; que como bien ya ha señalado la doctrina, "tiene graves consecuencias sobre el ordenamiento jurídico porque, al final de cuentas, este termina siendo excesivamente complejo, confuso, disperso y, en algunos casos, encontramos normas que sobran o que parecen innecesarias"¹⁹.
- 3.51 Considerando lo expuesto, el Análisis Costo Beneficio (ACB) realizado en el Proyecto de Ley N° 339/2021-CR, no permite concluir que la propuesta legislativa sea necesaria, ello en atención, a que según lo ha señalado el CEPLAN, el objeto y la finalidad de la iniciativa legislativa, ya viene siendo atendida por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en cumplimiento del Plan Nacional de Acción del Café Peruano (PNA-CAFÉ) 2019-2030, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2019-MINAGRI, el cual aborda la problemática del sector cafetalero, y cuyo objetivo general es mejorar los niveles de competitividad y sostenibilidad social y ambiental de la cadena de valor del café, y cuya implementación es conducida por el citado Ministerio, a través del Consejo Nacional del Café. Así como, en cumplimiento de la Política Nacional Agraria 2021-2030, aprobada por Decreto Supremo N° 017-2021-MIDAGRI, la misma que cuenta con lineamientos que buscan desarrollar programas de fortalecimiento de capacidades productivas y comerciales para los productores agrarios familiares, incrementar las capacidades técnicas de los productores agrarios familiares de subsistencia, diversificar las cadenas de valor con productos más rentables y sostenibles, entre otros, los cuales serán operativizados a través de servicios, y que podrían abordar el fortalecimiento de la cadena productiva del café; razón por la cual, la propuesta legislativa deviene en innecesaria.
- 3.52 Por último, cabe indicar que, el Proyecto de Ley N° 339/2021-CR contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, del Ministerio del Ambiente y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establecidas en la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego²⁰; en el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y

¹⁶ CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Manual de Técnica Legislativa / Manual de Redacción Parlamentaria. Aprobado por la Mesa Directiva 2012-2013, Lima, 2013, p. 60.

¹⁷ MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Guía de Técnica Legislativa para elaboración de Proyectos Normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo. Lima, 2018, p. 58.

¹⁸ Asociación Civil TRANSPARENCIA. Guía para la evaluación de proyectos de ley. Lima, 2008, p. 33.

¹⁹ GONZALEZ GOMEZ, Agapito. La importancia de la técnica legislativa, p. 134. En: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/650B029B82E65D1D0525773800642477/\\$FILE/La_importancia_de_la_t%C3%A9cnica_legislativa.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/650B029B82E65D1D0525773800642477/$FILE/La_importancia_de_la_t%C3%A9cnica_legislativa.pdf)

²⁰ Artículo 5 Ámbito de competencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ejerce competencia en las siguientes materias: a. Tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria. b. Agricultura y ganadería. c. Recursos forestales y su aprovechamiento sostenible. d. Flora y fauna silvestre. e. Sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria. f. Recursos hídricos. g. Riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario. h. Infraestructura agraria.

**BICENTENARIO
PERÚ 2021**

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

Finanzas²¹; en el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción²²; en la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo²³; en el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente²⁴; y, en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo²⁵; motivo por el cual, mediante Oficio Múltiple N° D001417-2021-PCM-SC la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada a los referidos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, precisando que las opiniones que para tal efecto emitan, sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.

IV. CONCLUSIONES.-

- 4.1 En atención a lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica, considera que el Proyecto de Ley N° 339/2021-CR "Ley que crea el Instituto Nacional Tropical del Café – INTCAFÉ", resulta **no viable**.
- 4.2 Al contener el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, del Ministerio del Ambiente y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante Oficio Múltiple N° D001417-2021-PCM-SC se trasladó a dichos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

²¹ Artículo 5.- Corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la tributación, política aduanera, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería y contabilidad, así como armonizar la actividad económica nacional".

²² **Artículo 3.- ÁMBITO DE COMPETENCIA**

El Ministerio de la Producción es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYPE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados. Es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción.

²³ **Artículo 2.- Competencia**

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior y de turismo. Tiene la responsabilidad en materia de la promoción de las exportaciones y de las negociaciones comerciales internacionales, en coordinación con los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Economía y Finanzas y los demás sectores del Gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, está encargado de la regulación del Comercio Exterior. El titular del sector dirige las negociaciones comerciales internacionales del Estado y está facultado para suscribir convenios en el marco de su competencia. En materia de turismo promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía.

²⁴ **Artículo 4.- Ámbito de competencia del Ministerio del Ambiente**

4.1 El Ministerio del Ambiente es el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental, que desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la política nacional del ambiente. Asimismo, cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas.

4.2 La actividad del Ministerio del Ambiente comprende las acciones técnico-normativas de alcance nacional en materia de regulación ambiental, entendiéndose como tal el establecimiento de la política, la normatividad específica, la fiscalización, el control y la potestad sancionadora por el incumplimiento de las normas ambientales en el ámbito de su competencia, la misma que puede ser ejercida a través de sus organismos públicos correspondientes.

²⁵ **Artículo 4.- Áreas programáticas de acción**

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo responde a las siguientes áreas programáticas de acción:

- a) Derechos fundamentales en el ámbito laboral.
- b) Materias socio-laborales y relaciones de trabajo.
- c) Seguridad y salud en el trabajo.
- d) Inspección del trabajo.
- e) Promoción del empleo y autoempleo.
- f) Intermediación y reconversión laboral.
- g) Formación laboral y capacitación para el trabajo.
- h) Normalización y certificación de competencias laborales.
- i) Información laboral y mercado de trabajo.
- j) Diálogo social y concertación laboral.
- k) Seguridad Social.

**BICENTENARIO
PERÚ 2021**



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

del Congreso de la República, precisando que las opiniones que se emitas sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.

- 4.3 Se recomienda remitir el presente informe, el Informe N° D000263-2021-PCM-SSAP de la Secretaría de Gestión Pública, el Informe N° D00185-2021-CEPLAN/OAJ del CEPLAN, y los Informes N° 149-2021-CONCYTEC-OGAJ-EMAF y N° 013-2021-CONCYTEC-DPP-SDITT/DTL del CONCYTEC a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

RICHARD EDUARDO GARCIA SABROSO
DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA



BICENTENARIO
PERÚ 2021



Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Gestión Pública

Subsecretaría de
Administración Pública



Firmado digitalmente por CUSMA
SALDAÑA Heber FAU 20168999926
soft
Subsecretario (E) De Administración
Pública(E)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.10.2021 19:08:54 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

Miraflores, 27 de Octubre del 2021

INFORME N° D000263-2021-PCM-SSAP

A : **HEBER CUSMA SALDAÑA**
SECRETARIO DE GESTIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA

De : **HEBER CUSMA SALDAÑA**
SUBSECRETARIO (E) DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Asunto : Opinión respecto del *Proyecto de Ley N° 339/2021-CR, Ley que crea el Instituto Nacional Tropical del Café - INTCAFÉ.*

Referencia : Oficio N° 0184-2021-2022/CDRGLMGE-CR

Fecha Elaboración: Miraflores, 27 de octubre de 2021.

Me dirijo a usted a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

Mediante Oficio N° 0184-2021-2022/CDRGLMGE-CR de la *Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización del Estado del Congreso de la República*, se solicita a la *Presidencia del Consejo de Ministros*, la opinión sobre el "*Proyecto de Ley N° 339/2021-CR, Ley que crea el Instituto Nacional Tropical del Café - INTCAFÉ*".

II. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA:

Conforme a lo establecido en los artículos 33° y 34° del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 126-2021-PCM, la Secretaría de Gestión Pública es un órgano de línea con autoridad técnico normativa a nivel nacional que tiene a su cargo entre otras materias las de organización, estructura y funcionamiento de la administración pública, simplificación administrativa, gestión por procesos, calidad y atención al ciudadano, gobierno abierto y gestión del conocimiento; así como emitir opinión técnica sobre normas, proyectos de ley y autógrafas de ley en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado.

III. ANÁLISIS

- 3.1. El *Proyecto de Ley N° 339/2021-CR, Ley que crea el Instituto Nacional Tropical del Café - INTCAFÉ*, es una iniciativa de la congresista Silvia María Monteza Facho del Grupo Parlamentario Acción Popular. Es decir, la propuesta constituye una iniciativa del Poder Legislativo.
- 3.2. El artículo 1 del Proyecto de Ley (PL), señala que la iniciativa legislativa tiene por objeto la creación del Instituto Nacional Tropical del Café – INTCAFÉ; asimismo, el artículo 2 del PL, señala que el



Firmado digitalmente por RAMOS
PARI Joel Fernando FAU
20168999926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.10.2021 13:55:14 -05:00



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Gestión Pública

Subsecretaría de
Administración Pública

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

Instituto en mención tiene naturaleza de "organismo público técnico especializado" adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Sobre el particular, la segunda disposición complementaria y final de la Ley N° 27658, *Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado*, señala que la creación de cualquier entidad del Estado, requiere la opinión técnica previa de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Asimismo, el artículo 3 del Reglamento de la Ley de Modernización de la Gestión del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2002-PCM (referido a propuestas de creación de entidades del sector público), precisa que la opinión técnica previa de la PCM se realiza a través de la Secretaría de Gestión Pública.

En ese sentido, respecto de la propuesta, el primer párrafo del artículo 28, de la Ley N° 29158, *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo*, señala expresamente que "los Organismos Públicos son entidades desconcentradas del Poder Ejecutivo".

Por lo tanto, considerando que se pretendería crear un organismo público, se advierte que el artículo 28, de la Ley N° 29158, *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo*, prescribe que los organismos públicos se crean y disuelven por ley a iniciativa del Poder Ejecutivo.

- 3.3. El artículo 1 del PL, señala que el INTCAFÉ, tendría por función promover "políticas sostenibles de desarrollo agrario"; asimismo, el artículo 3 del PL, señala que el INTCAFÉ tiene como finalidad generar "políticas" de desarrollo productivo en el fortalecimiento de la cadena productiva del café.

Al respecto, el Poder Legislativo, al regular y delimitar mediante ley el establecimiento de políticas en materia de desarrollo productivo y agrario del café, incide en competencias exclusivas del Poder Ejecutivo, debido a que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (numeral 1, del artículo 4) precisa que el diseño y ejecución de políticas compete únicamente a este último.

Asimismo, se precisa que el Poder Legislativo no puede determinar las materias que requieran la implementación de políticas nacionales, debido a que éstas forman parte de la Política General de Gobierno, cuya dirección recae en el Presidente de la República, de conformidad con el inciso 3 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú.

- 3.4. Por otro lado, considerando que el artículo 1 y 3 del PL, refiere que el INTCAFÉ tendría por finalidad generar políticas en el fortalecimiento de la cadena productiva del café a través de la investigación, innovación, adaptación de variedades y nuevas variedades de café, y uso de tecnologías orientadas al sector agrario; se advierte que, respecto de las materias de investigación e innovación agraria, el numeral 4.1, del artículo 4 del *Decreto Legislativo N° 1060, Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria*, establece que el Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, en su calidad de autoridad nacional en innovación agraria, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Innovación Agraria.

El *Decreto Legislativo N° 1060*, regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria, el mismo que tiene por objeto (artículo 1) promover el desarrollo de la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación y la transferencia tecnológica en materia agraria con la finalidad de impulsar la modernización y la competitividad del sector agrario.

El artículo 6 del *Decreto Legislativo N° 1060*, señala que el INIA, en su calidad de Ente Rector del Sistema, tiene por funciones, formular la Política Nacional de Innovación Agraria, dictar las normas y



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Gestión Pública

Subsecretaría de
Administración Pública

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

establecer los procedimientos para promover el desarrollo de la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación y la transferencia tecnológica en materia agraria.

En ese sentido, en caso de aprobarse el proyecto de ley, se advierte la posible duplicidad de funciones entre el INIA y el nuevo organismo que se pretende crear (INTCAFÉ). Por lo expuesto, la propuesta normativa debe ser observada.

- 3.5. El artículo 4 del PL, establece la creación de una "Comisión Multisectorial" bajo la rectoría del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Al respecto, se advierte que conforme al artículo 35 de la LOPE de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE), las Comisiones son creadas a iniciativa de este Poder del Estado, debido a que son órganos colegiados que se crean dentro de la estructura de una entidad pública preexistente del Poder Ejecutivo.

Asimismo, se precisa que la creación de las Comisiones, según su naturaleza, son implementados y aprobados por normas del Poder Ejecutivo (artículo 36 de la LOPE), ya sea por Resolución Ministerial (Comisiones Sectoriales), Resolución Suprema (Comisiones Multisectoriales de naturaleza temporal) o Resolución Ministerial (Comisión Sectorial), según corresponda.

En ese sentido, consideración que la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (norma que conforma el bloque de constitucionalidad), precisa que las comisiones son órganos creados dentro de la estructura de una entidad preexistente del Poder Ejecutivo, y que son creadas por norma de este Poder del Estado, se advierte que la iniciativa para su creación constituye una competencia exclusiva del Poder Ejecutivo. Por lo tanto, siendo que la propuesta de creación de la comisión materia de análisis es una iniciativa del Poder Legislativo, esta debe ser observada.

- 3.6. El segundo párrafo del artículo 4 y el literal a) del artículo 7 del PL, establece la elaboración de "Planes de Acción" por parte del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Al respecto, conforme al numeral 1 del artículo 25 de la LOPE, los ministros de Estado son los encargados de dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, aprobar planes de actuación, y asignar los recursos necesarios para su ejecución.

Por lo tanto, corresponde al propio Poder Ejecutivo, y no otro a Poder del Estado, quien regule, determine y establezca las pautas de su actuación, y de las formas organizacionales que considere necesarias para la implementación de sus Planes.

En ese sentido, la propuesta del Poder Legislativo debe ser observada, considerando que incide en el planeamiento estratégico sectorial del Poder Ejecutivo.

- 3.7. Como se ha señalado anteriormente, el proyecto de ley contiene iniciativas que son de competencia del Poder Ejecutivo y no del Poder Legislativo, como son la creación de organismos públicos, el diseño de políticas nacionales, la creación de comisiones en Ministerios, la dirección del planeamiento estratégico sectorial, entre otros.

En ese sentido, cabe recordar que el numeral 2 del artículo VI del Título Preliminar de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (norma de desarrollo constitucional), referido al Principio de Competencia, establece expresamente que *"el Poder Ejecutivo ejerce sus competencias exclusivas, no pudiendo delegar ni transferir las funciones y atribuciones inherentes a ellas"*.



BICENTENARIO
PERÚ 2021

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Gestión Pública

Subsecretaría de
Administración Pública

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

Lo señalado en el párrafo anterior, entra en concordancia con lo establecido en el artículo 43 de la Constitución Política del Perú, por el cual se señala que en el Estado Peruano, el Gobierno se organiza bajo el Principio de Separación de Poderes, estableciéndose en el inciso 3 del artículo 118 de la norma fundamental, que corresponde al Presidente de la República la dirección de la Política General del Gobierno, y por lo tanto, se encarga la conducción de la Administración Pública central al Poder Ejecutivo.

- 3.8. Finalmente, se advierte que las propuestas contenidas en el PL (creación de un organismo público, órganos, entre otros), tienen incidencia presupuestaria, lo cual contraviene la prohibición de generación de gasto público por parte de los congresistas, conforme a lo dispuesto en el artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 79° de la Constitución de Política del Perú.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 4.1. Del análisis realizado en el presente informe, el *"Proyecto de Ley N° 339/2021-CR, Ley que crea el Instituto Nacional Tropical del Café - INTCAFÉ"*, **es inviable** por las siguientes consideraciones:

- a) Se advierte que el proyecto de ley que establece la creación de un organismo público adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, constituye una propuesta formulada por el Poder Legislativo.
- b) La creación de cualquier entidad del Estado, requiere la opinión técnica previa de la Presidencia del Consejo de Ministros (Secretaría de Gestión Pública).
- c) Los Organismos Públicos son entidades desconcentradas del Poder Ejecutivo que se encuentran adscritas a un Ministerio.
- d) Los Organismos Públicos se crean y disuelven por ley a iniciativa del Poder Ejecutivo.
- e) Son competencias exclusivas del Ejecutivo, el diseño de las políticas nacionales.
- f) El Poder Legislativo no puede determinar las materias que requieran la implementación de políticas nacionales, debido a que éstas forman parte de la Política General de Gobierno, cuya dirección recae en el Presidente de la República.
- g) Considerando que el proyecto de ley pretende crear un organismo público (INTCAFÉ) vinculado a las materias de investigación, innovación y tecnología en materia agraria, se advierte que, de aprobarse la propuesta, se produciría una duplicidad de funciones con el INIA, siendo este último, el Ente Rector del Sistema Nacional de Innovación Agraria, encargado de formular la Política Nacional de Innovación Agraria.
- h) Las Comisiones son órganos colegiados que se crean dentro de la estructura de una entidad pública preexistente del Poder Ejecutivo.
- i) La creación de las Comisiones, según su naturaleza, son implementados y aprobados por normas del Poder Ejecutivo, ya sea por Resolución Suprema (Comisiones Multisectoriales de naturaleza temporal), Decreto Supremo (Comisiones Multisectorial de naturaleza permanente) o Resolución Ministerial (Comisión Sectorial).

**BICENTENARIO
PERÚ 2021**



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Gestión Pública

Subsecretaría de
Administración Pública

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

- j) La creación, evaluación de funcionamiento, evaluación de continuidad y extinción de comisiones multisectoriales constituyen competencias exclusivas del Poder Ejecutivo.
 - k) De conformidad con la Ley Orgánica de Poder Ejecutivo, los ministros de Estado son los encargados de dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, aprobar planes de actuación, y asignar los recursos necesarios para su ejecución.
 - l) Corresponde al propio Poder Ejecutivo, y no otro a Poder del Estado, quien regule, determine y establezca las pautas de su actuación, y de las formas organizacionales que considere necesarias para la implementación de sus Planes.
 - m) Asimismo, se advierte que las propuestas contenidas en el proyecto de ley tienen incidencia presupuestaria; en ese sentido, se recuerda la prohibición constitucional de generación de gasto público por parte de las iniciativas del Congreso de la República.
- 4.2. De mediar conformidad, se recomienda registrar el presente informe en el módulo de Gestión de Pedidos de Opinión de Proyectos de Ley del Sistema Integrado de Coordinación Multisectorial, para los fines correspondientes.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

HEBER CUSMA SALDAÑA

Subsecretario (e) de Administración Pública
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

sgp/ssap/hcs/jfrp



BICENTENARIO
PERÚ 2021



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

San Isidro, 19 de Noviembre del 2021

INFORME N° D000185-2021-CEPLAN-OAJ

A : **BRUNO DAVID ZOILO BARLETTI PASQUALE**
Director Ejecutivo

De : **ALINA GIULIANA GUTARRA TRUJILLO**
Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 0339/2021-CR, Proyecto de Ley que crea el Instituto Nacional Tropical del Café-INTCAFE.

Referencia : a) Oficio N° 0184-2021-2022/CDDRGLMGE-CR.
b) Oficio Múltiple N° D001433-2021-PCM-SC.
(Expediente N° 2021-001912)

Fecha Elaboración: San Isidro, 19 de noviembre de 2021

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. BASE LEGAL:

- 1.1 Constitución Política del Perú.
- 1.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.3 Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico.
- 1.4 Decreto Supremo N° 046-2009-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico.
- 1.5 Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, que aprueba el Reglamento que regula las Políticas Nacionales, y sus modificatorias.
- 1.6 Decreto Supremo N° 054-2018-PCM que aprueba Lineamientos de Organización del Estado.
- 1.7 Decreto Supremo N° 010-2019-MINAGRI, se aprueba el Plan Nacional de Acción del Café Peruano (PNA-CAFÉ) 2019-2030.
- 1.8 Decreto Supremo N° 017-2021-MIDAGRI que aprueba la Política Nacional Agraria 2021-2030.
- 1.9 Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

II. ANTECEDENTES:

- 2.1. Mediante el documento de la referencia a), la señora Congresista Norma Yarrow Lumbreras, Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, solicita la opinión de la Presidencia de Consejo de Ministros respecto al Proyecto de Ley N° 0339/2021-CR, Proyecto de Ley que crea el Instituto Nacional Tropical del Café-INTCAFE (en adelante, el Proyecto de Ley).



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- 2.2 Mediante el documento de la referencia b), la Secretaria de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros solicitó opinión al CEPLAN sobre el Proyecto de ley citado.
- 2.3 La Dirección Nacional de Prospectiva y Estudios Estratégicos, la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico, y la Dirección Nacional de Seguimiento y Evaluación del CEPLAN, mediante comunicaciones electrónicas, remitieron sus opiniones al proyecto de Ley, materia de consulta.

III. ANÁLISIS:

- 3.1 El Proyecto de Ley se compone de ocho (8) artículos y dos disposiciones finales, y propone dar el marco normativo para la creación del Instituto Nacional Tropical del Café-INTCAFÉ, con sede en la provincia de Jaén, departamento de Cajamarca para promover políticas sostenibles de desarrollo agrario acorde con las exigencias de los mercados nacionales e internacionales en el marco del fortalecimiento de la cadena productiva del café, adaptación al cambio climático y el uso de tecnologías orientadas al sector agrario en el Perú.

De las competencias y mandato del CEPLAN

- 3.2 De acuerdo a lo establecido en los artículos 3 y 5 del Decreto Legislativo N° 1088, el CEPLAN es el organismo técnico especializado que ejerce la función de órgano rector, orientador y de coordinación del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN). En este sentido, y conforme lo dispone la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, respecto de los entes rectores de sistemas administrativos y funcionales, se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, con competencias para dictar normas y establecer los procedimientos relacionados con su ámbito, coordinar su operación técnica y velar por su correcto funcionamiento.
- 3.3 Asimismo, en el numeral 3 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1088 establece las funciones generales y especiales del CEPLAN, entre las cuales destaca *"asesorar a las Entidades del Estado y a los gobiernos regionales y orientar a los gobiernos locales en la formulación, el seguimiento y la evaluación de políticas y planes estratégicos de desarrollos, con la finalidad de lograr que se ajusten a los objetivos estratégicos de desarrollo nacional previstos en el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional"*.
- 3.4 Así también, el inciso 13 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1088 establece que es una función del CEPLAN promover la armonización de la formulación de planes y políticas de desarrollo multisectorial, sectorial y territorial con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional.
- 3.5 En ese sentido, corresponde que el CEPLAN emita opinión sobre el proyecto de ley del asunto, en marco a sus competencias.

Consideraciones Generales

- 3.6 Las competencias del CEPLAN, y en general las competencias de todas las entidades del Poder Ejecutivo, deben ejercerse según las disposiciones de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. En ese sentido, deben sujetarse, en primer lugar, al Principio de legalidad recogido en el Artículo I del Título Preliminar de la norma mencionada, el cual establece que *"las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están"*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que le están conferidas".

Asimismo, y en virtud del Principio de organización e integración (Artículo V del Título Preliminar de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo), las entidades del Poder Ejecutivo se organizan "(...) evitando la duplicidad y superposición de funciones".

Adicionalmente, el Principio de competencia (Artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 29158) dispone que "el Poder Ejecutivo ejerce sus competencias sin asumir funciones y atribuciones que son cumplidas por los otros niveles de gobierno."

De lo descrito anteriormente, se desprende que las entidades públicas que integran el Poder Ejecutivo ejercen sus mandatos para el cumplimiento de las funciones primordiales del Estado.

De la elaboración de la Política sostenible de la cadena productiva del café

- 3.7** Referente a los artículos 1 y 3 del Proyecto de Ley, es preciso señalar que de acuerdo lo establecido en el Decreto Supremo N° 010-2019-MINAGRI, se aprueba el Plan Nacional de Acción del Café Peruano (PNA-CAFÉ) 2019-2030, en el cual se aborda la problemática del sector cafetalero teniendo como objetivo general de este Plan, mejorar los niveles de competitividad y sostenibilidad social y ambiental de la cadena de valor del café.
- 3.8** La implementación del PNA-Café es conducida por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, MIDAGRI a través del Consejo Nacional del Café (CNC) que conduce espacios de coordinación intrasectorial, intersectorial, intergubernamental y multiactor para la implementación del Plan, lo cual se podría operativizar a través de los planes operativos articulados territorialmente y alineados al cumplimiento de los objetivos estratégicos del PNA-Café, entre otros instrumentos de planificación.
- 3.9** Además, la Política Nacional Agraria 2021-2030 del MIDAGRI¹, cuenta con lineamientos que buscan desarrollar programas de fortalecimiento de capacidades productivas y comerciales para los productores agrarios familiares, incrementar las capacidades técnicas de los productores agrarios familiares de subsistencia, diversificar las cadenas de valor con productos más rentables y sostenibles, entre otros, los cuales serán operativizados a través de servicios, y que podrían abordar el fortalecimiento de la cadena productiva del café.
- 3.10** De acuerdo a lo establecido por el inciso a) del artículo 65 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI de fecha 25 de marzo de 2021 señala entre una de las funciones de la Dirección General de Políticas Agrarias, es "Proponer y conducir la formulación de políticas nacionales, planes sectoriales y normas con enfoque de aprovechamiento sostenible, agricultura familiar, seguridad alimentaria y nutricional, entre otras".
- 3.11** Además, según lo dispuesto en el inciso a) del artículo 90 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MIDAGRI señala entre una de las funciones de la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología, es "Proponer y

¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2021-MIDAGRI

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

elaborar planes, estrategias, normas u otros mecanismos para el desarrollo de la oferta agrícola nacional, con valor agregado, competitivo y sostenible, incluyendo la reconversión productiva; promoviendo la sostenibilidad de los sistemas de producción agrícola".

- 3.12 En ese contexto, el objeto y la finalidad propuesta en el Proyecto de Ley, ya viene siendo atendida por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, conforme a la normatividad líneas arriba mencionada. Asimismo, se debe tener en cuenta que el MIDAGRI cuenta con órganos especializados que se encargan de tal fin, siendo en el presente caso, la Dirección General de Políticas Agrarias y la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología que desarrollan funciones generales muy similares a los propuestos para el INTCAFE.

De la creación de una Comisión Multisectorial

- 3.13 El Proyecto de Ley en su artículo 4 dispone la creación de la Comisión Multisectorial, bajo la rectoría del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, que elabore un plan de acción para la creación e implementación del INTCAFE. Sin embargo, esta no precisa su naturaleza temporal o permanente, ni justifica debidamente la creación de esta comisión, contraviniendo los requerimientos establecidos en el artículo 36 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 3.14 Cabe señalar que el referido plan de acción propuesto, no es un instrumento del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico que está a cargo del CEPLAN, sin embargo debería estar articulado a las Políticas Nacionales y planes estratégicos del MIDAGRI. No obstante, en el proyecto normativo ni en la exposición de motivos se hace mención a ello.
- 3.15 Además, en la exposición de motivos no considera instrumentos más recientes, como la Política Nacional Agraria 2021-2030 aprobada por Decreto Supremo N° 017-2021-MIDAGRI que derogó Decreto Supremo N° 002-2016-MINAGRI que aprobó la Política Nacional Agraria, documento último que sirve como sustento del presente Proyecto de Ley.
- 3.16 Finalmente, de continuar con la necesidad de contar con dicha entidad, el proponente deberá seguir las disposiciones normativas para la creación e implementación de una entidad pública contenidas en los Lineamientos de Organización del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM.

IV. CONCLUSIONES:

De conformidad con lo explicado en los párrafos precedentes, esta Oficina de Asesoría Jurídica concluye que el proyecto de ley debe ser observado por los siguientes fundamentos:

- En el Plan Nacional de Acción del Café Peruano (PNA-CAFÉ) 2019-2030, se aborda la problemática del sector cafetalero teniendo como objetivo general de este Plan, mejorar los niveles de competitividad y sostenibilidad social y ambiental de la cadena de valor del café.
- La creación de la Comisión Multisectorial, bajo la rectoría del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, no precisa su naturaleza temporal o permanente y no justifica debidamente la creación de la comisión, contraviniendo los requerimientos establecidos en el artículo 36 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Centro Nacional
de Planeamiento Estratégico

OFICINA DE ASESORÍA
JURÍDICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

V. RECOMENDACIÓN:

Remitir el presente informe a la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros, para conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de independencia"

INFORME N° 149-2021-CONCYTEC-OGAJ-EMAF

A: **HUGO VERTIZ GUIDO**
Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO: Opinión sobre Proyecto de Ley N° 339/2021-CR, Ley que crea el Instituto Nacional Tropical del Café - INTCAFÉ

REF.: i) Oficio Múltiple N° D001433-2021-PCM-SC
ii) Oficio N° 0184-2021-2022/CDRGLMGE-CR
Hoja de Ruta 142016

FECHA: Lima, 16 de noviembre de 2021

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. A través del Oficio N° 0184-2021-2022/CDRGLMGE-CR, de fecha 12 de octubre de 2021, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicita a la Presidencia del Consejo de Ministros opinión sobre el Proyecto de Ley N° 339/2021-CR, Ley que crea el Instituto Nacional Tropical del Café – INTCAFÉ.
- 1.2. Mediante Oficio Múltiple N° D001433-2021-PCM-SC, de fecha 8 de noviembre de 2021, la Presidencia del Consejo de Ministros solicita al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica opinión sobre el Proyecto de Ley N° 339/2021-CR, Ley que crea el Instituto Nacional Tropical del Café – INTCAFÉ.
- 1.3. Con fecha 12 de noviembre de 2021, mediante correo electrónico la Secretaría General del CONCYTEC solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica opinión legal sobre el proyecto de ley mencionado.

II. ANÁLISIS:**DE LA CIENCIA Y COMPETENCIA DEL CONCYTEC**

- 2.1. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 14° de la Constitución Política del Perú, es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país, y según el artículo 2° de la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, *"el desarrollo, promoción, consolidación, transferencia y difusión de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CTel), son de necesidad pública y de preferente interés nacional, como factores fundamentales para la productividad y el desarrollo nacional en sus diferentes niveles de gobierno"*.
- 2.2. En el marco del artículo 9° de la Ley acotada, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, es el organismo rector del SINACYT (conjunto de instituciones y personas naturales del país, dedicadas a la Investigación, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+I) en ciencia y tecnología y a su promoción, entre las cuales se encuentran las IPIS), encargado de dirigir, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica. Además, el artículo 4° de la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, señala que el CONCYTEC tiene por finalidad normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de independencia"

la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y promover e impulsar su desarrollo mediante la acción concertada y la complementariedad entre los programas y proyectos de las instituciones públicas, académicas, empresariales, organizaciones sociales y personas integrantes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - SINACYT.

DEL PROYECTO DE LEY ALCANZADO

- 2.3. El proyecto de Ley N° 339/2021-CR, Ley que crea el Instituto Nacional Tropical del Café – INTCAFÉ contiene 8 artículos y dos disposiciones finales. Dicha propuesta tiene como objeto crear el marco normativo para la creación del Instituto Nacional Tropical del Café -. INTCAFÉ, con sede en la provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, para promover políticas sostenibles de desarrollo agrario acorde con las exigencias de los mercados nacionales e internacionales en el marco del fortalecimiento de la cadena productiva del café, adaptación al cambio climático y el uso de tecnologías orientadas al sector agrario en el Perú. Asimismo, señala que el INTCAFÉ será un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- 2.4. Por otro lado precisa que el INTCAFÉ tiene como finalidad generar políticas de desarrollo productivo en el fortalecimiento de la cadena productiva del café a través de la investigación innovación, adaptación de variedades perennes y nuevas variedades de café adaptables al cambio climático en beneficio de los caficultores, la reactivación económica y alcanzar los niveles de competitividad sostenible.
- 2.5. Al respecto, de dicha definición no se advierte que el instituto que se pretende crear se encuentre dentro de la definición de instituto público de investigación (IPI) a que hace referencia el anexo I de la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, actualizada por la Resolución de Presidencia N° 104-2019-CONCYTEC-P, según la cual, son entidades públicas que, sin perjuicio de su estatus legal, tienen entre sus funciones desarrollar investigación científica, tecnológica e innovación en las áreas de su competencia. Además, realizan entrenamiento de capital humano para investigación y la difusión de los resultados de sus investigaciones.
- 2.6. Cabe mencionar que con fecha 2 de julio de 2021, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), la cual entra en vigencia al día siguiente de la publicación de su reglamento, si bien a la fecha no está vigente, ella define a los Institutos Públicos de Investigación *"como aquellas entidades que tienen como actividad principal la producción de conocimiento y tecnología que coadyuve al progreso económico y social del país, a través de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la transferencia de tecnología, en las áreas de interés público definidas en la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y que configuran el ámbito de su competencia conforme a su norma de creación"*.
- 2.7. La citada norma también señala en el artículo 12 que son considerados como institutos públicos de investigación (IPI) aquellos que tienen entre sus principales funciones, dadas por sus leyes de creación, la investigación científica y el desarrollo tecnológico, y que corresponde al CONCYTEC en su condición de ente rector del Sinacti, promover las actividades de ciencia, tecnología e innovación de los IPI, identificarlos, calificarlos, articularlos entre sí y con otras instituciones integrantes del Sinacti, y evaluar su desempeño, en lo que corresponda, así como emitir recomendaciones para su mejora continua.

De acuerdo a la normatividad citada se advierte que el INTCAFÉ no sería un instituto público de investigación, que son de competencia del CONCYTEC, puesto que no considera la investigación científica y tampoco el entrenamiento de capital humano. Mas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de independencia"

aun cuando dentro de la comisión multisectorial que se propone crear para su implementación no se incluye dentro de sus miembros al CONCYTEC.

- 2.8. Por otro lado, debe tenerse en cuenta que de acuerdo al artículo 28 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE), los Organismos Públicos son entidades desconcentradas del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de Derecho Público. Tienen competencias de alcance nacional. Están adscritos a un Ministerio y son de dos tipos:

1. Organismos Públicos Ejecutores, cuya creación y disolución se realiza por Ley a iniciativa del Poder Ejecutivo.

2. Organismos Públicos Especializados, cuya creación y disolución se realiza por Ley a iniciativa del Poder Ejecutivo.

- 2.9. Con relación a la naturaleza de un órgano público técnico especializado dicha Ley en su artículo 33 señala que obedece al cumplimiento de ciertos criterios tales como i) Planificar y supervisar, o ejecutar y controlar políticas de Estado, y ii) Establecer instancias funcionalmente independientes que otorgan o reconocen derechos de los particulares, para el ingreso a mercados o el desarrollo de actividades económicas¹.

En ese sentido, la propuesta debe cumplir con los criterios establecidos en la Ley señalada y ello debe ser por iniciativa del Poder Ejecutivo.

- 2.10. Finalmente, de acuerdo al artículo 79 de la Constitución Política del Perú, *"los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto. El Congreso no puede aprobar tributos con fines predeterminados, salvo por solicitud del Poder Ejecutivo."*

Cabe indicar que el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 00032-2008-PI/TC (Fundamento 16) señala lo siguiente:

(...)

*16 Por otro lado, se aprecia que la Ley cuestionada traería graves consecuencias que afectarían a los demás sectores pues se alteraría la cadena de pagos del sistema financiero, ya que, al exigirse el desembolso de una determinada cantidad de dinero para favorecer a unos, podría dejarse de cubrir necesidades de otros, con el resultado de incumplimiento de determinados objetivos trazados, lo que produciría un desbalance financiero. **Es necesario tener presente aquí que cada organismo del Estado programa sus gastos, es decir que en base a su presupuesto planifican los objetivos a realizar.** La obligación que el legislativo crea al Ministerio de Economía y Finanzas afecta a no dudarle el equilibrio financiero del Estado, puesto que aun en su literatura no dice crear el gasto, en cambio dispone de un monto determinado que hará o podría hacer un forado en la caja fiscal capaz de alterar los objetivos trazados,*

¹ **Organismos Públicos Especializados**, se crean, por excepción, cuando existe la necesidad de:

- I. Planificar y supervisar, o ejecutar y controlar políticas de Estado de largo plazo, de carácter multisectorial o intergubernamental que requieren un alto grado de independencia funcional.
- II. Establecer instancias funcionalmente independientes que otorgan o reconocen derechos de los particulares, para el ingreso a mercados o el desarrollo de actividades económicas; que resulten oponibles a otros sujetos de los sectores Público o Privado.

Asimismo, los Organismos Técnicos Especializados:

- I. Están dirigidos por un Consejo Directivo.
- II. Se sujetan a los lineamientos técnicos del Sector correspondiente con quien coordinan sus objetivos y estrategias.
- III. Su política de gasto es aprobada por el Sector al que están adscritos, en el marco de la política general de Gobierno.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de independencia"

lo que traería graves consecuencias, hablando en términos financieros, al Estado". (El énfasis y subrayado es nuestro)."

Asimismo, el Tribunal Constitucional también ha señalado en la Sentencia recaída en el Expediente 0007-2012-PI/TC, "(...) Lo expuesto no significa que toda ley que sea fuente de obligación de gasto para el Estado resulte *per se* constitucional. En primer lugar, no puede desatenderse que el artículo 79° de la Constitución, establece que "[e]l Congreso no tiene[] iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto". Ello significa que el Parlamento, *motu proprio*, salvo en lo atinente a su propio presupuesto, no tiene competencia para, *ex novo*, crear fuentes que originen gasto para la hacienda pública. Ello es sistemáticamente coherente con el artículo 118°, inciso 17, de la Constitución que dispone que es competencia del Poder Ejecutivo, "[a]dministrar la hacienda pública". Contrario sensu, el Congreso goza de dicha competencia si la iniciativa para su expedición no proviene de sí mismo, sino del Ejecutivo, esto es, si se acredita que en el procedimiento legislativo del que emanó la ley de la que nace la obligación pecuniaria, el Gobierno autorizó o consintió su dación. (El subrayado es nuestro).

En tal sentido, el Congreso no tiene iniciativa de gastos, salvo que ello haya sido coordinado con el Poder Ejecutivo y se cuente con su aprobación.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

- 3.1 Estando a lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera importante que la entidad que se pretende crear tenga dentro de sus funciones la investigación e innovación, y en caso se determine que será un IPI considere la investigación científica y el adiestramiento de capital humano.
- 3.2 Se sugiere tomar en cuenta las anotaciones indicadas en el presente Informe respecto a los criterios que debe cumplir la creación de un órgano público especializado.
- 3.3 En los demás aspectos, se sugiere contar con la opinión del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Atentamente,



Firmado digitalmente por
ALMENDRAS FERNÁNDEZ ELIZA
Mariela FAU 20135727394 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.11.2021 12:32:00 -05:00

Firma Digital

Eliza Mariela Almendras Fernández
Especialista Legal
OGAJ - CONCYTEC

Proveído N° 401-2021-CONCYTEC-OGAJ

Fecha: 16 de noviembre de 2021

Visto el Informe que antecede, el cual hago mío en todos sus extremos, se remite a la Secretaría General para su remisión a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Atentamente,



Firmado digitalmente por VERTIZ
GUIDO Hugo FAU 20135727394 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.11.2021 12:57:54 -05:00

Firma Digital

HUGO VERTIZ GUIDO
Jefe (e) de la Oficina General
de Asesoría Jurídica



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Consejo Nacional de Ciencia,
Tecnología e Innovación
Tecnológica

Sub Dirección de Innovación y
Transferencia Tecnológica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"



Firma Digital

Firmado digitalmente por
SOBARZO ARTEAGA Ana Gabriela
FAU 20135727394 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24.11.2021 19:29:46 -05:00

INFORME No.013-2021-CONCYTEC-DPP-SDITT/DLT

A : **Ana Gabriela Sobarzo**
Sub-director de Innovación y Transferencia Tecnológica

ASUNTO : Emisión de opinión técnica Proyecto de Ley 0339/2021-CR, que propone crear el Instituto Nacional Tropical del Café - INTCAFÉ

REFERENCIA: a) Oficio Multiple N° D00143-2021-PCM-SC
b) HR 142016
c) Oficio de Congreso N° 0184 - 2021-2022/CDRGLMGE-CRC

FECHA : Lima, 24 de noviembre de 2021

Por el presente me dirijo a usted para saludarlo y en atención al documento de la referencia señalar lo siguiente:

I. Antecedentes

- 1.1. Con fecha 10 de noviembre a las 12:57 horas de 2021, a través de correo electrónico se ingresa a mesa de partes virtual con Oficio Multiple N° D00143-2021-PCM-SC sobre la solicitud de opinión a CONCYTEC sobre Proyecto de Ley 0339/2021-CR, que propone crear el Instituto Nacional Tropical del Café - INTCAFÉ.
- 1.2. Con fecha 12 de noviembre a las 17:41 horas de 2021, a través de correo electrónico se informa sobre Proyecto de Ley 0339/2021-CR, que propone crear el Instituto Nacional Tropical del Café - INTCAFÉ a la Dirección de Políticas y Programas CTI desde la Presidencia de CONCYTEC.
- 1.3. Con fecha 12 de noviembre a las 20:09 horas de 2021, a través de correo electrónico la Dirección de Políticas y Programas de CTI deriva dicha solicitud a la Sub Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica para emitir opinión técnica sobre el Proyecto de Ley 0339/2021-CR, que propone crear el Instituto Nacional Tropical del Café - INTCAFÉ.
- 1.4. Con fecha 14 de noviembre a las 10:01 horas de 2021, a través de correo electrónico la Subdirectora de Innovación y Transferencia Tecnológica, Ana Sobarzo, deriva la atención para emitir opinión técnica sobre el Proyecto de Ley 0339/2021-CR, que propone crear el Instituto Nacional Tropical del Café - INTCAFÉ al especialista David Lujan de la SDITT.
- 1.5. Ley 31250 LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SINACTI). La presente ley tiene por objeto crear y normar el Sistema



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Consejo Nacional de Ciencia,
Tecnología e Innovación
Tecnológica

Sub Dirección de Innovación y
Transferencia Tecnológica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti); y regular los fines, funciones y organización del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec); para impulsar, promover, fortalecer y consolidar las capacidades de ciencia, tecnología e innovación del país, para contribuir a su desarrollo sustentable y al bienestar de su población.

- 1.6. Decreto Supremo que crea la Comisión Multisectorial de Ciencia, Tecnología e Innovación y la Comisión Consultiva de Ciencia, Tecnología e Innovación DECRETO SUPREMO N° 025-2021-PCM. Créase la Comisión Multisectorial de Ciencia, Tecnología e Innovación, de naturaleza permanente, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros, que tiene por objeto realizar el seguimiento y fiscalización del cumplimiento de los objetivos de la Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CTI; y emitir informes técnicos que orienten la actualización de esta política para alcanzar la visión estratégica en CTI del país. La Comisión Multisectorial de Ciencia, Tecnología e Innovación tiene las siguientes funciones:
 - a) Realizar el seguimiento y fiscalizar la implementación de la Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CTI.
 - b) Emitir informes técnicos con recomendaciones que coadyuven a la mejora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - SINACYT.
 - c) Emitir informes técnicos que contengan la propuesta de creación de equipos técnicos en temas específicos que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos.
 - d) Emitir informes técnicos sobre las propuestas de reformas institucionales de las entidades públicas vinculadas a la ciencia, tecnología e innovación, para adecuarlas a los fines de la Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- 1.7. Ley N° 29158, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; con el objetivo de alcanzar, entre otras finalidades, un Estado al servicio de la ciudadanía y transparente en su gestión
- 1.8. Ley 30355 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo: La presente Ley Orgánica establece los principios y las normas básicas de organización, competencias y funciones del Poder Ejecutivo, como parte del Gobierno Nacional; las funciones, atribuciones y facultades legales del Presidente de la República y del Consejo de Ministros; las relaciones entre el Poder Ejecutivo y los Gobiernos Regionales y Locales; la naturaleza y requisitos de creación de Entidades Públicas y los Sistemas Administrativos que orientan la función pública, en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley de Bases de la Descentralización
- 1.9. Decreto Legislativo N° 1060, Decreto Legislativo que indica la Regulación del Sistema Nacional de Innovación Agraria (SNIA), que tiene como objetivo promover el desarrollo



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Consejo Nacional de Ciencia,
Tecnología e Innovación
Tecnológica

Sub Dirección de Innovación y
Transferencia Tecnológica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

de la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación y transferencia tecnológica en materia agraria con la finalidad de impulsar la modernización y competitividad del sector agrario.

- 1.10. Decreto Supremo N°004-2018-MINAGRI que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA
- 1.11. Ley N° 28740, Ley del Sineace establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desempeño laboral



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Consejo Nacional de Ciencia,
Tecnología e Innovación
Tecnológica

Sub Dirección de Innovación y
Transferencia Tecnológica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

II. Análisis

2.1. Título del Proyecto de Ley:

LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL TROPICAL DEL CAFÉ – INTCAFÉ

2.2. Autores:

Período Parlamentario: 2021 - 2026
Legislatura: Primera legislatura ordinaria
Fecha Presentación: 30/09/2020
Proponente: Congreso
Grupo Parlamentario: Acción Popular

Monteza Facho, Silvia María - Aragón Carreño, Luis Ángel - Vergara Mendoza, Elvis Hernán - Paredes Fonseca, Karol Ivett - Zeballos Madariaga, Carlos Javier - Martínez Talavera, Pedro Edwin.

2.2. Objeto del Proyecto de Ley:

Propone dar el marco normativo para la creación del Instituto Nacional Tropical del Café - INTCAFÉ.

2.3. Análisis sobre contenido del proyecto de ley.

C) Propuesta sobre Proyecto De Ley Nro. 339/2021-CR

En la siguiente tabla se presentan los comentarios y sugerencias al Proyecto de Ley:

PROYECTO DE QUE CREA EL "INSTITUTO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL CAFÉ Y CACAO"	
Artículo 1º.- Objeto de la ley La presente ley tiene por objeto, dar el marco normativo para la creación del Instituto Nacional Tropical del Café – INTCAFÉ, con sede en la provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, para promover políticas sostenibles de desarrollo agrario acorde con las exigencias de los mercados nacionales e internacionales en el marco del fortalecimiento de la cadena productiva del café, adaptación al cambio climático y el uso de tecnologías orientadas al sector agrario en el Perú.	<u>Comentarios y sugerencias:</u> Por tanto, el objeto de la presente Ley no esta alineado a las competencias y separación de poderes del estado, en este caso la creación de organismos públicos es competencia exclusiva y excluyente del Poder ejecutivo. Asimismo, en concordancia con la Ley N° 31250 LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SINACTI) , se recomienda revisar el artículo 15 que expone las funciones del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Consejo Nacional de Ciencia,
Tecnología e Innovación
Tecnológica

Sub Dirección de Innovación y
Transferencia Tecnológica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

	e Innovación (Concytec) en su condición de ente rector del Sinacti. Entre ellas, esta: c) Elaborar y aprobar la normativa, lineamientos, procedimientos, metodologías, instrumentos, técnicas, modelos, directivas, guías u otros que regulen la ciencia, tecnología e innovación (CTI) en el país; así como, proponer las normas y reglamentos que correspondan a las instancias respectivas para su aprobación. d) Formular, actualizar, aprobar y coordinar la implementación de los planes, programas y proyectos de CTI; así como realizar su seguimiento, evaluación y análisis de sus resultados e impactos. h) Identificar la demanda social y productiva de actividades de CTI y promover su articulación con las capacidades nacionales y territoriales de CTI. j) Diseñar, implementar y promover mecanismos de coordinación y cooperación entre los integrantes del Sinacti, entre estos y sus similares de otros países, y con instituciones y organismos internacionales, que permitan el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles para la CTI. También se sugiere revisar el Decreto Legislativo N° 1060 que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria (SNIA), en su artículo N° 1 , establece como objetivo "promover el desarrollo de la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación y transferencia tecnológica en materia agraria con la finalidad de impulsar la modernización y competitividad del sector agrario". En su artículo N°2 la conformación del SNIA, que está integrado por: • El Ministerio de Agricultura y Riego. • El Ministerio de Educación. • El Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA). • El Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA). • Las instancias de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales dedicadas a las actividades de investigación, capacitación y transferencia de tecnología en materia agraria en sus respectivas jurisdicciones. • Las universidades públicas y privadas, que desarrollen actividades de investigación y capacitación agraria.
--	---



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Consejo Nacional de Ciencia,
Tecnología e Innovación
Tecnológica

Sub Dirección de Innovación y
Transferencia Tecnológica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

	• Las empresas privadas dedicadas a actividades agropecuarias, agroindustriales, de producción de semillas, desarrollo de genética animal y biotecnología, empresas de procesamiento y de comercialización de insumos y productos agropecuarios. • Las organizaciones de productores agrarios. • Las personas jurídicas relacionadas con la investigación y capacitación agraria. • El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), en lo relacionado a la protección y difusión de los derechos intelectuales en materia agraria. Asimismo, establece en su artículo N°4 la rectoría a cargo del Instituto de Innovación Agraria (INIA) como autoridad nacional en la innovación agraria.
Artículo 2°.- Naturaleza jurídica Instituto Nacional Tropical del Café – INTCAFÉ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional técnica, económica y financiera.	<u>Comentarios y sugerencias:</u> No hay comentarios sobre este punto
Artículo 3°.- Finalidad Instituto Nacional Tropical del Café – INTCAFÉ, tiene como finalidad generar políticas de desarrollo productivo en el fortalecimiento de la cadena productiva del café a través de la investigación, innovación, adaptación de variedades perennes y nuevas variedades de café adaptables al cambio climático en beneficio de los caficultores, la reactivación económica y alcanzar los niveles de competitividad sostenible.	<u>Comentarios y sugerencias:</u> Se identifica una duplicidad con el ente rector del SINACTY que es CONCYTEC sobre la generación de política mediante la Investigación e Innovación. De acuerdo con la Ley 31250, recomienda revisar en su Artículo 18. Funciones del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec). Son funciones del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec) las siguientes: a) Aprobar la propuesta de Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y elevarla a la Presidencia del Consejo de Ministros para su formalización.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Consejo Nacional de Ciencia,
Tecnología e Innovación
Tecnológica

Sub Dirección de Innovación y
Transferencia Tecnológica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

	b) Aprobar las propuestas de asignación de recursos disponibles y los incentivos para la ciencia, tecnología e innovación (CTI). c) Validar las propuestas de creación de los programas nacionales de ciencia, tecnología e innovación. d) Promover las relaciones interinstitucionales del Concytec con las entidades integrantes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti), y de estas con sus pares de otros países. e) Aprobar y proponer a las instancias correspondientes las normas y estrategias para el cumplimiento de las disposiciones y los objetivos de la normatividad vinculada a la CTI. f) Aprobar la memoria anual de la gestión institucional. g) Aprobar el Reglamento de Calificación y Acreditación de las instituciones, investigadores, académicos, consultores y promotores que conforman el Sinacti. h) Aprobar el reglamento interno del Consejo Directivo. i) Otras que se establezcan conforme a ley En adición se sobrepone con las funciones conferidas al Instituto de Innovación Agraria (INIA) establecidas mediante el Decreto Supremo N°004-2018 MINAGRI que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del mismo instituto, que tiene un mayor alcance al Sistema de Nacional Agraria . De manera específica en su artículo N° 8 de funciones específicas de jefatura, se sugiere revisar los citados artículos: a) Dirigir y supervisar el adecuado funcionamiento de la Entidad, definiendo las políticas de dirección y supervisión para la marcha de la misma y ejercer la representación legal ante los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales. b) Proponer al Consejo Directivo la Política Nacional y el Plan Nacional de Innovación Agraria. c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo respecto a la Política Nacional de Innovación Agraria y el Plan Nacional de Innovación Agraria. d) Articular la Política Nacional de Innovación Agraria con las Políticas de Fomento de la Investigación y Transferencia de Tecnología y Extensión Agropecuaria de los Gobiernos Regionales, a fin de facilitar el acceso a las tecnologías productivas. e) Conducir la estructuración del Sistema Nacional de Innovación Agraria, así como promover, supervisar y evaluar su consolidación, actividades e impacto del
--	--



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Consejo Nacional de Ciencia,
Tecnología e Innovación
Tecnológica

Sub Dirección de Innovación y
Transferencia Tecnológica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

	cumplimiento de sus objetivos. f) Desempeñar la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional para la Innovación y Capacitación en el Agro. g) Convocar, por encargo del presidente del Consejo Directivo, a sesiones de dicho Consejo, en las que actuará como secretario técnico. h) Aprobar y proponer las normas en materia de semillas, en los derechos de obtentor de variedades vegetales en cuanto a la ejecución de las funciones técnicas, en la administración del acceso a recursos genéticos de especies cultivadas o domésticas continentales, entre ellos, de los camélidos sudamericanos domésticos, y en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Riego, evaluar las solicitudes relacionadas a los recursos genéticos de las especies silvestres parientes de las especies cultivadas; así como en la seguridad de la biotecnología moderna en el ámbito de su competencia y, respecto de lineamientos, estrategias y procedimientos para promover la investigación, el desarrollo de la innovación, la transferencia tecnológica agraria y asistencia técnica. i) Dirigir, coordinar y supervisar las Estaciones Experimentales Agrarias, a fin de que las mismas cumplan con ejecutar los planes operativos anuales que le son asignados. j) Supervisar la conducción de los registros nacionales de la papa nativa peruana, el cacao peruano, entre otros, establecidos en la normatividad. k) Gestionar la aplicación de actividades biotecnológicas, fomentando el desarrollo competitivo. l) Celebrar actos, convenios y contratos con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, y promover la conformación de Redes de Innovación Agraria, en el ámbito de su competencia. m) Convocar a las agencias de cooperación técnica y económica, nacional e internacional, en función de los lineamientos y criterios del Plan Nacional de Innovación Agraria. n) Proponer al Consejo Directivo la estrategia nacional de investigación, transferencia de tecnología y asistencia técnica, en el ámbito de su competencia. o) Ejecutar la estrategia nacional de investigación, transferencia de tecnología y asistencia técnica, aprobada por el Consejo Directivo del INIA. p) Proponer al Consejo Directivo los lineamientos de política del servicio de extensión agropecuaria a nivel nacional, en coordinación con los organismos que
--	--



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Consejo Nacional de Ciencia,
Tecnología e Innovación
Tecnológica

Sub Dirección de Innovación y
Transferencia Tecnológica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

	realizan servicios de extensión agropecuaria del Sector Agricultura y Riego. q) Dirigir el proceso de identificación de las áreas de interés nacional para el desarrollo de la innovación agraria, y proponer la zonificación de cultivos y crianzas en todo el territorio nacional. r) Dirigir la conservación de los recursos genéticos de uso agrario, fomentar su puesta en valor y su desarrollo competitivo en lo económico, ambiental, social y científico, en coordinación con el Ministerio del Ambiente, conforme a sus competencias. s) Ejercer la potestad sancionadora de conformidad con la normatividad vigente, y ejercer la última instancia administrativa en los procedimientos administrativos de la Entidad. t) Conducir y fomentar la implementación de sistemas de información tecnológica agraria con la participación de los actores del Sistema Nacional de Innovación Agraria. u) Coordinar el intercambio y monitoreo de conocimientos científicos, tecnológicos e industriales, con entidades nacionales e internacionales relacionadas con la innovación agraria. v) Fomentar la participación de los agricultores en los programas de capacitación y entrenamiento de diversa índole, para la incorporación de nuevas tecnologías y procesos agroproductivos. w) Proponer al Consejo Directivo el Plan Estratégico Institucional, el Plan Operativo, el Presupuesto Institucional de apertura y sus modificaciones presupuestarias e instrumentos de gestión institucional, de conformidad a la normatividad vigente. x) Conducir y supervisar los órganos de línea, programas y proyectos. y) Las demás que le asigne el Titular del Sector o por norma expresa le corresponda. También en materia de protección de propiedad intelectual, revisar lo dispuesto como competencia del INDECOPI específicamente para el registro de nuevas variedades, respecto a estandarización se sugiere articular con el INACAL referidas a las normas técnicas y comités de calidad vinculadas al procesamiento del café.
--	--



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Consejo Nacional de Ciencia,
Tecnología e Innovación
Tecnológica

Sub Dirección de Innovación y
Transferencia Tecnológica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Artículo 4.- Creación de la Comisión Multisectorial <i>Créase una Comisión Multisectorial, bajo la rectoría del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, encargada de elaborar un plan de acción que permita la creación e implementación oportuna del Instituto Nacional Tropical del Café – INTCAFÉ.</i> El plan de Acción se elabora y aprueba conforma a las funciones, competencias y marco presupuestal de las entidades que conforman la Comisión Multisectorial. .	<u>Comentarios y sugerencias:</u> Sin crear la comisión el ente rector del SNIA por DL esta a cargo de INIA y se define sus funciones tal como se expresa en el análisis al artículo 3 del presente informe. <i>Se sugiere evaluar los alcances y los roles de las entidades que conforman la comisión multisectorial.</i>
Artículo 5. Conformación de la Comisión Multisectorial. <i>La comisión multisectorial referida en el artículo anterior está conformada por representantes de las siguientes instituciones:</i> <i>Presidente: Ministerio de Desarrollo Agrario y riego</i> <i>Miembro: Presidencia de Consejo de Ministros</i> <i>Miembro: Ministerio de Economía y Finanzas</i> <i>Miembro: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo</i> <i>Miembro: Ministerio del Ambiente</i> <i>Miembro: Ministerio de Producción</i> <i>Miembro: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo</i> <i>Miembro: Representante de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales</i> <i>Miembro: Representante de la Asociación de Municipalidades del Perú</i> <i>Miembro: Representante de la Junta Nacional del Café</i> <i>Miembro: Representante de la Federación de Cafetaleros</i> <i>Miembro: Representante de la Asociación de Exportadores – ADEX</i> <i>Miembro: Representante del Instituto Nacional de Calidad – INACAL</i>	<u>Comentarios y sugerencias:</u> La propuesta de un nivel de comisión multisectorial es interesante con el enfoque de convocar a las universidades, el cual puede ser también representado por junto al MINEDU. Se recomienda establecer un alcance claro y de decisión sobre las actividades y articulación con actores involucrados a la actividad de innovación. De igual manera en el Decreto Legislativo N° 1060 que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria (SNIA), En su artículo N°2 indica la conformación del SNIA, que está integrado por: • El Ministerio de Agricultura y Riego. • El Ministerio de Educación. • El Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA). • El Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA). • Las instancias de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales dedicadas a las actividades de investigación, capacitación y transferencia de tecnología en materia agraria en sus respectivas jurisdicciones. • Las universidades públicas y privadas, que desarrollen actividades de investigación y capacitación agraria.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Consejo Nacional de Ciencia,
Tecnología e Innovación
Tecnológica

Sub Dirección de Innovación y
Transferencia Tecnológica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

<i>Miembro: Gobierno Regional de Cajamarca</i> <i>Miembro: Municipalidad de Jaén</i> <i>Miembro: Representante de las Facultades de Ciencias Agrarias, Agronómicas o Ambientales, elegido entre las universidades que exista tal facultad.</i> <i>La presente comisión se instalará dentro de los (15) días calendario de vigencia de la presente ley.</i>	• Las empresas privadas dedicadas a actividades agropecuarias, agroindustriales, de producción de semillas, desarrollo de genética animal y biotecnología, empresas de procesamiento y de comercialización de insumos y productos agropecuarios. • Las organizaciones de productores agrarios. • Las personas jurídicas relacionadas con la investigación y capacitación agraria. • El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), en lo relacionado a la protección y difusión de los derechos intelectuales en materia agraria.
Artículo 7. De las Funciones de la Comisión Multisectorial a) <i>Elaborar el Plan de Acción y uniformizar criterios técnicos para la creación e implementación del Instituto Tropical del Café – INTCAFÉ</i> b) <i>Establecer la Directiva nacional y Estructura Operativa del Instituto Nacional Tropical del Café - INTCAFÉ.</i> c) <i>Establecer las Funciones, Reglamento y herramientas necesarias para la creación del Instituto Nacional Tropical del Café – INTCAFÉ</i>	<u>Comentarios y sugerencias:</u> Como objeto del presente PL, se indica la creación del INTCAFÉ pero en este artículo se tiene que la Comisión Multisectorial define su alcance y la estructura, ello implica alto nivel de coordinación y posiblemente un encuentro de prioridades de las diferentes carteras de las mismas entidades que la conforman. Se recomienda establecer un alcance claro y de decisión sobre la estructura propuesta de la entidad a fin de acotar sus actividades y articulación con actores involucrados en el sector.
Artículo 8.- Financiamiento <i>La implementación y el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, será financiado con cargo al presupuesto institucional de las entidades públicas involucradas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.</i>	<u>Comentarios y sugerencias:</u> Se recomienda revisar lo dispuesto por la Ley 29158 sobre la Ley de Orgánica del Poder ejecutivo y analizar el alcance sobre la competencia del Poder legislativo sobre la iniciativa de gasto.
DISPOSICIONES FINALES Primera .- Vigencia	<u>Comentarios y sugerencias:</u>



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Consejo Nacional de Ciencia,
Tecnología e Innovación
Tecnológica

Sub Dirección de Innovación y
Transferencia Tecnológica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

<i>La presente ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano</i> Segunda.- Derogatoria <i>Se deroga y modifica, en su caso, las normas que se opongan a la presente Ley.</i>	Sobre este artículo no tengo comentarios por no corresponder en materia del análisis referido al sector de ciencia, tecnología e innovación
--	--

III. Conclusiones y recomendaciones

- 3.1. La presente ley busca crear el *Instituto Nacional Tropical del Café – INTCAFÉ*, así como establecer una Comisión Multisectorial para definir al plan y la articulación de diferentes actores y sectores. Ambas como planteamiento para impulsar la investigación, innovación y generación de conocimiento en toda la cadena productiva del café. Es evidente la importancia de impulsar las cadenas productivas y la tecnología en la agroindustria de nuestro país en beneficio de la sociedad y la industria, sin embargo, esta cuenta con observaciones vinculadas a su creación y duplicidad de funciones en sistemas establecidos por ley y acciones de los entes rectores: CONCYTEC (ente rector del SINACTI) e INIA (Ente rector del SNIA).
- 3.2. Se sugiere en las acciones sobre materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica deba ser articulado con el CONCYTEC por ser el ente rector del SINACYT.

Es cuanto tenemos que informar,

Atentamente,



Firmado digitalmente por LUJAN
TANTARICO David Ernesto FAU
20135727394 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24.11.2021 15:58:32 -05:00

Firma Digital

.....
Especialista David Luján Tantarico
Sub-Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica -DPP

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

Lima, 05 de Noviembre del 2021

OFICIO MULTIPLE N° D001417-2021-PCM-SC

Firmado digitalmente por GARCIA DIAZ Cecilia Del Pilar FAU 20168999926 soft
Secretaría De Coordinación
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.11.2021 16:54:23 -05:00

Señores

DESTINATARIO MULTIPLE SEGÚN LISTADO ANEXO N° 01Presente.-

Asunto : Proyecto de Ley Nro. 339/2021-CR

Referencia : a) Oficio N° 0184-2021-2022/CDRGLMGE-CR
b) Memorando N° D01224-2021-PCM-OGAJ

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), a través del cual la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado solicita opinión sobre el Proyecto de Ley Nro. 339/2021-CR Ley que crea el Instituto Nacional Tropical del Café – INTCAFÉ.

Al respecto, de acuerdo al documento de la referencia b), debido a la materia regulada por el Proyecto de Ley Nro. 339/2021-CR, corresponde a vuestro sector emitir opinión en el marco de sus competencias.

En relación al párrafo anterior, se solicita que, emitida la opinión sectorial, esta sea remitida directamente a la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, **con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.**

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

CECILIA DEL PILAR GARCIA DIAZ
SECRETARIA DE COORDINACIÓN
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

CPGD/hjll

**BICENTENARIO
PERÚ 2021**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: <https://sgdciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica> Clave: **SDJEVIF**



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

ANEXO N° 01
DESTINATARIOS DEL OFICIO MULTIPLE

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
JR FEDERICO RECABARREN MZ. F17 LT. 19 URB MARISCAL CACERES,LIMA-LIMA-LA MOLINA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
JR. JUNIN,LIMA-LIMA-LIMA

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
Calle Uno,LIMA-LIMA-SAN ISIDRO

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO
Calle Uno Oeste 050, urb. corpac,LIMA-LIMA-SAN ISIDRO

MINISTERIO DEL AMBIENTE
JR. LOS JAZMINES 277 DPTO. F,LIMA-LIMA-MAGDALENA DEL MAR

MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
Salaverry 655,LIMA-LIMA-JESUS MARIA



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: <https://sgdc Ciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica> Clave: **SDJEVIF**